

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 22 de Abril del 2009 - Nº 575

# Quark

# XPpress

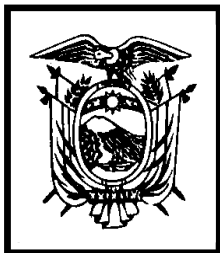


TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 22 de Abril del 2009 -- N° 575

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			
1655 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Subteniente de Policía Diego Fernando Carrillo Jaramillo .....	2	678 Autorízase la licencia al ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente de la Corporación Financiera Nacional .....	5
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>		123 MF-2009 Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal (E), para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión del Directorio del COMEXI .....	5
668 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública .....	3	124 MF-2009 Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal (E), para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión de la Comisión Ejecutiva del COMEXI .....	6
669 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
670 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión .....	4	108 Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesucristo es el Señor, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
671 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica .....	4	109 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Evangélica Belén, con domicilio en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas .....	6
677 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas .....	5	110 Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangélico Esperanza Eterna, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	7

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
0023	8	09391	18
Delégase al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, suscriba el Convenio de Cooperación para Exploración Minera con la Corporación Nacional del Cobre de Chile - CODELCO .....		Deléganse facultades al Subgerente Distrital de Guayaquil .....	
0024	8	<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
Modifícase el Capítulo III de las Bases de Contratación para la Explotación de Petróleo Crudo y la Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales .....		SENRES-2009-000080 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales .....	
0025	12	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
Desígnanse al ingeniero César Maldonado Noboa y a la doctora Mónica Merino Orellana, asesores del Despacho Ministerial, como delegados a las reuniones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana .....		NAC-DGERCGC09-00253 Modifícase la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00131, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 542 del 6 de marzo del 2009 .....	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
00151	12	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>	
Mientras dure la licencia del señor Ministro, encárgase el Despacho Ministerial al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo .....		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>		345	28
0206	12	Miguel Antonio Batallas Armendáriz en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda .....	
0207	13	346	30
Apruébase y autorízase la publicación del documento "Programa Nacional de Salud Bucal" constituyéndose una herramienta de apoyo a la gestión .....		Compañía Constructora de los Andes - COANDES Cía. Ltda. en contra de la Municipalidad del Cantón Quevedo .....	
<b>REGULACION:</b>		348	32
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		Santiago Prado Palma en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda .....	
183-2009	14	349	34
Dispónese la apertura de cuentas corrientes para las casas de valores .....		Ingeniero Carlos Cevallos Murillo en contra de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos "ASTINAVE" .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>		-	
481	14	Cantón Salinas: Que crea la Dirección de Ambiente Municipal "DIAMU" .....	
Incorpóranse en los anexos de la Resolución 466 del COMEXI, varias notas explicativas .....		<b>N° 1655</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>		<b>Rafael Correa Delgado</b>	
PLE-CNE-2-8-4-2009	15	<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
Expídese el Instructivo para la entrega de la compensación a miembros de las juntas receptoras del voto .....		<b>Considerando:</b>	
		La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2009-052-CS-PN del 13 de enero del 2009;	

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2009-0569-SPN del 16 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-114-DGP-PN del 17 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 y 66 literal b) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 8 de noviembre del 2008, al señor Subteniente de Policía Diego Fernando Carrillo Jaramillo, por fallecimiento.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 668**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 148 a favor de la señora Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang, del 25 al 29 de marzo del 2009 en la ciudad de Lima, Perú para asistir a la XXX Reunión de Ministros de Salud del Area Andina REMSAA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, en la ciudad de Lima-

Perú del 25 al 29 de marzo del 2009, quien asistirá a la XXX Reunión de Ministros de Salud del Area Andina, REMSAA.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento serán asumidos por el Organismo Andino en Salud, Convenio Hipólito, UNANUE.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 26 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 669**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 145 a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, doctor Fander Falconí, a la ciudad de Doha-Qatar del 28 de marzo al 2 de abril del 2009, para asistir a la II Cumbre de los Países Arabes y Países de América del Sur ASPA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Acuerdo N° 657 del 16 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien asistirá a la II Cumbre de los Países Arabes y Países de América del SUR ASPA, en las fechas del 28 de marzo al 2 de abril del 2009.

**Artículo Tercero.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 26 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 670

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° SNTG-474-09 del 24 de marzo del 2009 del arquitecto Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, en el que solicita la autorización para estar ausente del Despacho entre el 6 y el 18 de abril del presente año, a fin de atender la invitación del conjunto de universidades y museos que organizaron la exposición itinerante de Oswaldo Guayasamín por varias ciudades de Estados Unidos, para dictar unas conferencias y participe en la clausura de este proceso, en la ciudad de los Angeles-California Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios con remuneración al señor arquitecto Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, quien dictará conferencias y participará en la clausura de la exposición itinerante de Oswaldo Guayasamín, que tendrá lugar en los Angeles-California, Estados Unidos del 6 al 18 de abril del 2009.

**Artículo Segundo.-** Todos los gastos que demande este desplazamiento serán asumidos por el conjunto de universidades y museos que organizaron la exposición de Oswaldo Guayasamín.

**Artículo Tercero.-** El señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

N° 671

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 0100-ST-MCPE-2009 del 24 de marzo del 2009 de la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Diego Borja Cornejo, Titular de esa Cartera de Estado, para su desplazamiento a Medellín-Colombia, para que asista a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, que se realizará del 27 al 31 de los corrientes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Medellín-Colombia del 29 de marzo al 1 de abril del 2009, al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica para que asista a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones.

**Artículo Segundo.-** La asignación de viáticos y el pasaje aéreo ruta Quito-Medellín-Quito, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 677

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 1993 del 2 de abril del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el viaje de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Titular de esa Cartera de Estado del 12 al 18 de abril del presente año, a la ciudad de Londres-Reino Unido de Gran Bretaña, para participar en la Reunión con Asesores Internacionales sobre Deuda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, quien participará en la Reunión con Asesores Internacionales sobre Deuda, en la ciudad de Londres-Reino Unido de Gran Bretaña en las fechas del 12 al 18 de abril del 2009.

**Artículo Segundo.-** Los valores correspondientes a pasajes, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 678

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio PD-10591 de 1 de abril del 2009 del ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente de la Corporación Financiera Nacional, en el que solicita se le conceda licencia por 28 días, a partir de la presente fecha, para atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la licencia por 28 días a partir del 1 de abril del 2009, al ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 123 MF-2009

**EL MINISTRA DE FINANZAS (E)**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal (E), para que me represente en la Sesión del

Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el miércoles 1 de abril del 2009; a las 11h30.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

No. 124 MF-2009

**EL MINISTRA DE FINANZAS (E)**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal (E), para que me represente en la Sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el miércoles 1 de abril del 2009 a las 13h00.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

No. 108

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Jesucristo es el Señor, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1093 de 3 de enero del 2000;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 21 y 29 de septiembre del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-137-SJ/mjj de 9 de marzo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Jesucristo es el Señor; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesucristo es el Señor, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Jesucristo es el Señor, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

---

No. 109

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Evangélica Belén, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-140-SJ-mjj de 9 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Misión Bíblica Evangélica Belén, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Evangélica Belén, con domicilio en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Misión Bíblica Evangélica Belén, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

---

No. 110

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que el representante legal del Centro Evangélico Esperanza Eterna con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 10 19 de 30 de julio de 1998;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 14 y 20 de junio del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0138-SJ/mjj de 9 de marzo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del Centro Evangélico Esperanza Eterna; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangélico Esperanza Eterna, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Centro Evangélico Esperanza Eterna, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

---

N° 0023

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que el 16 de septiembre del 2008 se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Materia Minera suscrito entre los Ministerios de Minas y Petróleos del Ecuador y de Minería de la República de Chile, a fin de iniciar entre las partes un proceso amplio y sostenido de cooperación en el sector minero en beneficio de los dos países, en cualquier fase de la industria minera;

Que el Ministerio de Minería de la República de Chile, según el acuerdo de cooperación antes citado se comprometió para con el Ministerio de Minas y Petróleos del Ecuador a prestar la asesoría en materia minera, política minera y asistencia técnica y profesional que fuera necesaria y para tal efecto apoyará a la República del Ecuador con técnicos y profesionales con experiencia en el tema materia del acuerdo suscrito el 16 de septiembre de 2008;

Que la Corporación Nacional del Cobre de Chile - CODELCO, es una entidad estatal encargada de la exploración, desarrollo y explotación minera del cobre y subproductos en Chile, constituyéndose en la institución de mayor experiencia en América Latina sobre la explotación minera;

Que es necesaria la suscripción de un instrumento que permita la ejecución del acuerdo suscrito el 16 de septiembre del 2008, mediante actividades para desarrollar la exploración básica en áreas mineras en el Estado Ecuatoriano por parte de CODELCO, o alguna de sus filiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 9 de la Ley de Hidrocarburos, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, suscriba el Convenio de Cooperación para Exploración Minera con la Corporación Nacional del Cobre de Chile - CODELCO.

**Art. 2.-** El doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, informará al Ministro de Minas y Petróleos sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Minas y Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de marzo del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

N° 0024

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que los artículos 313 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, eficiencia y determina que es atribución de los ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, el Ministro del ramo es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos, para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que el artículo 27 del Reglamento del Sistema Especial de Licitación, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 873, publicado en el Registro Oficial N° 181 del 1 de octubre del 2003, señala que para iniciar cada uno de los procesos

de licitación, el Comité Especial de Licitaciones (CEL) deberá contar entre otros documentos, con las bases de contratación aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos), por delegación del Presidente de la República;

Que el artículo 29 del reglamento ibídem manifiesta que las bases de contratación serán aprobadas por el Ministro de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) mediante acuerdo ministerial e incorporadas a los documentos de la licitación;

Que es necesario reformar el Capítulo III de las Bases de Contratación para la Explotación de Petróleo Crudo y la Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 216 de 29 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio N° 150 ACP-L-F-T-2009 de 12 de marzo del 2009, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, remitió al Ministro de Minas y Petróleos, un proyecto de reformas al Capítulo III de las Bases de Contratación para la Explotación de Petróleo Crudo y la Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 216 de 29 de septiembre del 2008;

Que con memorando N° 625-SJ-D-ALE-2009 de 25 de marzo del 2009, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, emitió informe favorable, sobre el proyecto de acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 27, letra b) y 29 del Reglamento del Sistema Especial de Licitación; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- REPLAZAR** el Capítulo III de las Bases de Contratación para la Explotación de Petróleo Crudo y la Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 216 de 29 de septiembre del 2008, de acuerdo a los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**REFORMA A LAS BASES DE CONTRATACION PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO CRUDO Y LA EXPLORACION ADICIONAL DE HIDROCARBUROS EN CAMPOS MARGINALES**

**CAPITULO III**

**MODELO ECONOMICO**

**3. DESCRIPCION GENERAL**

**3.1 PARTICIPACION DEL ESTADO:**

Al Estado Ecuatoriano de la producción fiscalizada del Campo Marginal le corresponde:

$$QB_t + (X_{t-Estado} + P_r) (QT_t - QB_t) \quad (1)$$

**En donde**

- a) **QB<sub>t</sub>**: Es el volumen de petróleo crudo fiscalizado correspondiente a la Curva Base de Producción en el tiempo t.
- b) **X<sub>t-Estado</sub>**: Es la participación del Estado en la producción de petróleo crudo fiscalizado en fracción decimal redondeado al tercer decimal, sobre el incremento de la producción sobre la curva base de producción, calculado en función de los factores de participación correspondientes, ofertados por la contratista y los volúmenes de producción diaria de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$X_{t-Estado} = \frac{X_1 Q_{1t} + X_2 Q_{2t} + X_3 Q_{3t}}{QT_t - QB_t} \quad (2)$$

**En donde:**

X1: Es el porcentaje de participación del Estado ofertado por la contratista para un primer incremento sobre la curva base.

Q1<sub>t</sub>: Es un valor fijo Q1 BPD definido para cada campo marginal, correspondiente a un primer incremento sobre la curva base de producción (QB<sub>t</sub>) dado por la siguiente expresión:

$$\left. \begin{array}{l} \text{Si } QT_t > (Q1 + QB_t) \text{ entonces } Q1_t = Q1 \text{ BPD} \\ \text{Si } QT_t < (Q1 + QB_t) \text{ entonces } Q1_t = QT_t - QB_t \end{array} \right\} \quad (3)$$

X2: Es el porcentaje de participación del Estado ofertado por la contratista para un segundo incremento de producción sobre la curva base.

Q2<sub>t</sub>: Corresponde a un segundo incremento de producción hasta el 300% de la curva base de producción, dada por la siguiente expresión:

$$Q2_t = 300\% QB_t - Q1_t - QB_t \quad (4)$$

X3: Es el porcentaje de participación del Estado ofertado por la contratista en el incremento de producción superior al 300% sobre la curva base.

Q3<sub>t</sub>: Corresponde al incremento de producción superior al 300% de la curva base de producción, dada por la siguiente expresión:

$$Q3_t = QT_t - Q1_t - Q2_t - QB_t \quad (5)$$

- c) **Pr**: Es el porcentaje de participación en la producción de petróleo crudo por incremento de precios. El Estado recibirá por el incremento en los precios, una participación adicional en volumen de petróleo crudo de la producción incremental, si el precio de venta del petróleo crudo del campo marginal excede del valor de 25 dólares por barril. Calculado por la siguiente expresión:

$$Pr \text{ acumulado} = Pr_1 + Pr_2 + Pr_3 + \dots + Pr_{36} + Pr_{37} \quad (6)$$

Donde, los Pr<sub>n</sub> son valores ofertados por la contratista.

	Precio Crudo Campo Marginal	Valor PRN
Pr1	>25, <= 30	.....
Pr2	>30, <= 35	.....
Pr3	>35, <= 40	.....
Pr4	>40, <= 45	
Pr5	>45, <= 50	
Pr6	>50, <= 55	
Pr7	>55, <= 60	
Pr8	>60, <= 65	
Pr9	>65, <= 70	
Pr10	>70, <= 75	
Pr11	>75, <= 80	
Pr12	>80, <= 85	
Pr13	>85, <= 90	
Pr14	>90, <= 95	
Pr15	>95, <= 100	
Pr16	>100, <= 105	
Pr17	>105, <= 110	
Pr18	>110, <= 115	
Pr19	>115, <= 120	
Pr20	>120, <= 125	
Pr21	>125, <= 130	
Pr22	>130, <= 135	
Pr23	>135, <= 140	
Pr24	>140, <= 145	
Pr25	>145, <= 150	
Pr26	>150, <= 155	
Pr27	>155, <= 160	
Pr28	>160, <= 165	
Pr29	>165, <= 170	
Pr30	>170, <= 175	
Pr31	>175, <= 180	
Pr32	>180, <= 185	
Pr33	>185, <= 190	
Pr34	>190, <= 195	
Pr35	>195, <= 200	
Pr36	>200, <= 205	
Pr37	>205	

d) QT<sub>t</sub>: Producción total fiscalizada del campo marginal durante el período t, dado por la siguiente expresión:

$$QT_t = QB_t + Q1_t + Q2_t + Q3_t$$

**3.2 FORMA DE PAGO A LA CONTRATISTA:**

Los ingresos de la contratista, en cualquier período (t), son:

- a) Ingresos por concepto de reembolso de los costos de operación de la curva base de producción, que de acuerdo a la oferta para el campo marginal ..... es de US \$ ..... por barril actualizados al año correspondiente; y,
- b) Ingresos por la comercialización del petróleo crudo provenientes de su participación en la producción incremental.

Estos ingresos se calcularán con la siguiente expresión:

$$I_{cia} = C_o (IP_t / IP_o)QB_t + X_{t-cia} (QT_t - QB_t)*Pi_t \quad (2)$$

Los ingresos por costos de operación correspondientes a la curva base de producción son:

$$ICB_t = C_o (IP_t / IP_o)QB_t$$

Los ingresos por participación en el incremento de producción sobre la curva base de producción son:

$$ICP_t = X_{t-cia} (QT_t - QB_t) Pi_t$$

En donde:

I<sub>cia</sub> = Ingreso de la contratista en determinado período. (US \$).

C<sub>o</sub> = Costo de operación ofertado por la contratista en dólares por barril al inicio del contrato y cuyo valor constará en el contrato.

IP<sub>t</sub> = Índice de precios de los Estados Unidos de Norteamérica, tomado de la publicación del "Bureau of Labor Statistics Data; Producer Price index-Commodities; Series ID: WPUSOP2910; Not Seasonally Adjusted; Group: Stage of Processing Item: Intermediate Energy Goods", promedio correspondiente al periodo t.

IP<sub>o</sub> = Índice de precios de los Estados Unidos de Norteamérica, tomado de la publicación del Bureau of Labor Statistics Data; Producer Price Index-Commodities; Series ID: WPUSOP2910; Not Seasonally Adjusted; Group: Stage of Processing Item: Intermediate Energy Goods, correspondiente al año de inicio del contrato.

QB<sub>t</sub> = Curva Base de Producción, que constará en el contrato como anexo.

X<sub>t-cia</sub> = Participación de la contratista en la producción de petróleo crudo fiscalizado incremental (QT<sub>t</sub> - QB<sub>t</sub>) en fracción decimal redondeado al tercer decimal, correspondiente al período t.

El valor X<sub>t-cia</sub> está dado por la siguiente expresión:

$$X_{t-cia} = \frac{(100-X1) Q1_t + (100-X2) Q2_t + (100-X3) Q3_t}{(QT_t - QB_t)} - Pr$$

Pi<sub>t</sub> = Precio internacional de referencia de PETROECUADOR (FOB de exportación) para el período t, ajustado por calidad.

**3.3** Los costos de operación correspondientes a la curva base serán reembolsados en dinero o previo acuerdo entre las partes, en especie o en forma mixta; a partir de la fecha de entrega de dicha producción a PETROPRODUCCION.

**3.4** La contratista entregará a PETROPRODUCCION el petróleo crudo correspondiente a la curva base de producción y el volumen de petróleo crudo que le corresponde por el incremento de producción diariamente, volumen que será liquidado de manera provisional mensualmente y reliquidado anualmente.

**3.5** Ajuste por calidad del crudo extraído del área del contrato: En caso de que el petróleo crudo explotado en el área del contrato sea transportado por el SOTE,

se deberá utilizar el factor de ajuste que se indica a continuación, para asegurar que ni PETROECUADOR, ni la contratista, ni ninguna de las compañías privadas sean perjudicadas o beneficiadas económicamente por la mezcla necesaria para el transporte de crudos de diferentes calidades:

$$P_i = PM (1 + K DC / 100)$$

PM = Precio de Referencia.

DC = Diferencia entre la calidad del petróleo crudo proveniente del área del contrato (CC) y la calidad promedio correspondiente al crudo exportado por PETROECUADOR (CM). Se mide en grados API.

$$DC = CC - CM$$

K = Coeficiente de corrección de calidad (°API)

$$K = 1.1 \text{ si } 25^\circ \text{ API} < CC < 35^\circ \text{ API}$$

$$K = 1.3 \text{ si } 15^\circ \text{ API} < CC \leq 25^\circ \text{ API}$$

$$K = 1.1 \text{ y } DC = 10 \text{ si } CC \leq 35^\circ \text{ API}$$

CC = Calidad del petróleo crudo producido en el área del contrato.

CM = Calidad promedio del petróleo crudo exportado por PETROECUADOR.

El coeficiente K podrá ser revisado por acuerdo de las Partes, si luego de un período continuo de al menos doce meses, no refleja la realidad del mercado.

### 3.6 DISPOSICIONES GENERALES DEL MODELO ECONOMICO

3.6.1 El volumen promedio anual de petróleo crudo que el Estado, a través de PETROECUADOR, reciba en un período "t", en ningún caso será inferior al correspondiente a la curva base de producción para el mismo período "t", salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones de emergencia, o por causas técnicas justificadas que hubiesen sido aceptadas por PETROECUADOR. Este volumen se calculará en base a la producción fiscalizada por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y entregada diariamente por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. Si la producción del área del contrato no alcanza la curva base de producción, la contratista pagará a PETROECUADOR, previo acuerdo entre las partes, en efectivo, en especie o en forma mixta el valor restante, deducido el correspondiente costo de operación.

3.6.2 Si la producción del campo a la fecha de la toma de operaciones es inferior a la establecida en la curva base de la licitación, se deberá para el primer año del contrato actualizar la curva base a los niveles

de producción a la fecha de la toma de operaciones, manteniéndose sin modificación los restantes valores de la curva base para los siguientes años.

3.6.3 Las inversiones que realice la contratista para ejecutar sus actividades en cumplimiento del plan mínimo de exploración adicional, serán efectuadas en los tres primeros años de plazo del contrato, por su cuenta y riesgo, por lo que, en el caso de que no encuentre yacimientos de petróleo crudo comercialmente explotables, PETROECUADOR nada retribuirá a la contratista por estos conceptos.

3.6.4 Pago de regalías. PETROECUADOR se obliga al pago de regalías, conforme lo establece el Art. 54 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Reglamento a la Ley 44, Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos.

3.6.5 En el caso de que el campo marginal no se encuentre en producción a la fecha de la toma de operaciones por parte de la contratista, esta deberá de acuerdo a su oferta realizar todas las actividades e inversiones necesarias para en un plazo máximo de un año poner el campo en producción y alcanzar el perfil de producción de petróleo crudo correspondiente a la curva base para ese año.

3.6.6 La contratista podrá disponer libremente del volumen de petróleo crudo correspondiente a su porcentaje de participación en la producción incremental.

3.6.7 El volumen de petróleo crudo para el autoconsumo que utilice la contratista será tomado del volumen del petróleo crudo de su participación, y se realizará conforme lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo de Operaciones Hidrocarburíferas.

3.6.8 Si PETROECUADOR no realizara ventas externas de petróleo crudo en el período respectivo, el precio de referencia se establecerá en base a una canasta de crudos acordada por las partes, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas de reconocido prestigio.

**Art. 2.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0025

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS****Considerando:**

Que en la declaración conjunta, suscrita por los presidentes de la República del Ecuador y de la República de Colombia en la ciudad de Esmeraldas, el 15 de octubre del 2004, reafirmaron el funcionamiento de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana con el propósito de atender los problemas más importantes que se derivan de la relación fronteriza;

Que en los numerales 23, 24 y 25 de dicha declaración constan compromisos cuyo seguimiento y atención corresponde a esta Secretaría de Estado, específicamente en lo relacionado con la energía;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando así lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al ingeniero César Maldonado Noboa y a la doctora Mónica Merino Orellana, asesores del Despacho Ministerial, para que participen como delegados de esta Secretaría de Estado, en las reuniones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana.

**Art. 2.-** Los señores delegados mantendrán informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en las reuniones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 80, publicado en el Registro Oficial N° 398 de 16 de noviembre del 2006.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 31 de marzo del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de marzo del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 00151

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo  
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO****Considerando:**

Que por razones personales el suscrito, Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, solicitó licencia sin remuneración a la Secretaría General de la Administración Pública del 1 al 15 de abril del 2009 mediante oficio N° 149 DMTE/2009 de 31 de marzo del 2009; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República y la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Mientras dure la licencia sin remuneración del 1 al 15 de abril del 2009 de quien suscribe, en calidad de Ministro de Trabajo y Empleo, se encarga el Despacho Ministerial al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo.

Publíquese y regístrese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 0206

**LA MINISTRA DE SALUD  
PUBLICA****Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, asistirá a la XXX Reunión de Ministros y Ministras del Area Andina (REMSAA) en la ciudad de Lima-Perú los días 26 y 27 de marzo del 2009, acompañada de la Dra. Carmen Laspina, Directora General de Salud; Ing. Gustavo Giler, Coordinador de Cooperación Nacional e Internacional y la señora Mariuxi Vera, Asistente del Despacho Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar las funciones del despacho ministerial, al Dr. Gonzalo Bonilla P., Subsecretario General de Salud, del 25 de marzo al 4 de abril del 2009.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo del 2009.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito 26 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0207**

**LA SRA. MINISTRA DE SALUD  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";

Que la Ley Orgánica de Salud dispone que: "Art.6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 3) Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manda en su Art. 6.- "Modelo de Atención.- El Plan Integral de Salud, se desarrollará con base en un modelo de atención, con énfasis en la atención primaria y promoción de la salud, en procesos continuos y coordinados de atención a las personas y su entorno, con mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa. Se desarrollará en los ambientes familiar, laboral y comunitario, promoviendo la interrelación con la medicina tradicional y medicinas alternativas";

Que el Area de Salud Bucal de la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud ha elaborado el "Programa de Salud Bucal" el mismo que está orientando a la gestión efectiva de las organizaciones de salud en el campo de la salud bucal, para responder a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y para el mejoramiento del desempeño en los diferentes niveles de la institución;

Que con memorando N° SNS-12-41 del 15 de enero del 2009, la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del estatuto de régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del documento "Programa Nacional de Salud Bucal", constituyéndose una herramienta de apoyo a la gestión.

**Art. 2.-** Disponer la difusión a nivel nacional del "Programa Nacional de Salud Bucal" para que sea aplicado obligatoriamente en todas las Unidades Operativas del Sector Salud tanto públicas como privadas.

**Art. 3.-** Son responsables del seguimiento y evaluación de la aplicación de este Programa las Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, Area de Salud Bucal, Gestión de los Servicios de Salud y el Consejo Nacional de Salud (CONASA), en los ámbitos de su competencia.

**Art. 4.-** De la ejecución, del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud, Control y Mejoramiento en Salud Pública y de Normatización del Sistema Nacional de Salud- Salud Bucal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo del 2009.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito 26 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 183-2009**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 60 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, reformado por el artículo 15 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán el Banco Central del Ecuador o las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, para recibir en depósito valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos y, operar como cámara de compensación de valores;

Que, los artículos innumerados a continuación del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, añadidos por el artículo 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, disponen que: "...El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central..."; y, que "...El Banco Central del Ecuador podrá efectuar la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores ...";

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 67 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1.-** Incorpórese, como Capítulo X del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el siguiente:

**"CAPITULO X CUENTAS CORRIENTES Y DE VALORES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Podrán tener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, las siguientes entidades:

- a) Entidades del sector público;
- b) Instituciones del sistema financiero nacional;
- c) Bolsas de Valores y Casas de Valores; y,

- d) Cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 2.-** Podrán tener cuentas de valores en el Banco Central del Ecuador, las bolsas de valores, las casas de valores, las instituciones del sistema financiero, los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, los inversionistas institucionales públicos y privados y las demás que determine el Consejo Nacional de Valores.

**Artículo 3.-** La administración de las cuentas corrientes y de valores aperturadas en el Banco Central del Ecuador estarán a cargo de la Dirección General Bancaria.

**Artículo 4.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará los requisitos que deberán ser observados para la apertura de las cuentas corrientes y de valores en la Institución, así como las operaciones que se podrán realizar contra dichas cuentas".

**ARTICULO 2.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de abril del 2009.

f.) Carlos Vallejo López, Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL.-** Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 9 de abril del 2009.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo Certifico f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

---

**No. 481**

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía;

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización

Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los países miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Resolución 466 dispone en su artículo tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con

el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió el informe técnico al COMEXI No. 83-SCI del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), que recomienda excluir determinados productos y subpartidas, correspondientes a materias primas e insumos esenciales para el sector productivo, de la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos establecida con Resolución 466 y 467 del COMEXI; y,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar en los anexos correspondientes de la Resolución 466 del COMEXI las notas explicativas que a continuación se detallan al siguiente listado de subpartidas arancelarias:

NANDINA	DESCRIPCION	NOTA EXPLICATIVA
2007999200	- - - Purés y pastas	Excepto: Pulpa concentrada de fruta, no acondicionada para venta al por menor.
3926909000	- - Los demás	Excepto: Envases farmacéuticos asépticos y bolas roll-on para envases de desodorantes.

**Art. 2.-** Reformar el Anexo III de la Resolución 466, excluyendo a la subpartida No. 3923302000 (- - Preformas) de la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, establecida mediante resoluciones 466 y 467 del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión

llevada a cabo el 1 de abril del 2009 y entrará en vigencia desde su notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

f.) Sra. Susana Cabeza de Vaca, Presidenta.

f.) Sr. Rubén Morán Castro, Secretario.

**PLE-CNE-2-8-4-2009**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 35 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, dispone que el Consejo Nacional Electoral establecerá la forma de compensación a los miembros de las juntas receptoras del voto que hubieren cumplido con su obligación;

Que, mediante Resolución N° PLE-CNE-18-19-3-2009 de fecha 19 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar una compensación de US \$

15,00 para cada uno de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, que participen en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LA  
COMPENSACION A MIEMBROS DE JUNTAS  
RECEPTORAS DEL VOTO**

**1.- Ambito.-** El presente instructivo se aplica para la entrega de la compensación a los miembros de las juntas receptoras del voto (**MJRV**), que cumplan sus funciones en las juntas receptoras del voto, los días de las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el territorio nacional.

**2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la compensación, las personas que hayan cumplido su función como miembros de las juntas receptoras del voto, los días de las elecciones. No podrán existir más de cinco beneficiarios por Junta Receptora del Voto.

**3.- Compensación.-** La función de miembros de las juntas receptoras del voto se considera un deber cívico y una contribución patriótica al Estado; sin embargo, a manera de compensación se dispone la entrega de un valor económico para los cinco miembros de la junta receptora del voto que cumplan su función los días de las elecciones.

Se empleará como medio para la entrega de la compensación a los miembros de las juntas receptoras del voto, una *Tarjeta de compensación CNE*, la cual contará con las seguridades necesarias, y se encontrará en el interior del paquete electoral con el instructivo correspondiente. Existirán un total de 5 tarjetas por paquete electoral a nivel nacional, a ser distribuidas únicamente para los miembros que hayan cumplido su función.

**4.- Monto de la Compensación.-** La compensación económica será por el valor de USD 15,00 por proceso electoral, para cada uno de los cinco miembros de las juntas receptoras del voto que hayan cumplido con su función.

**5.- Lugares de pago de la compensación económica.-** El pago de la compensación económica se efectuará en la mayoría de las ventanillas de las agencias de pago de la red de instituciones financieras que realizan el pago del Bono de Desarrollo Humano, previo a la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía y la entrega de la Tarjeta de Compensación CNE, al personal de caja de la Institución. El listado de las instituciones financieras y las agencias definidas para el pago serán informadas por medio del número 150 a través del call center y de la misma forma será publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral: [www.cne.gov.ec](http://www.cne.gov.ec). El listado de instituciones es:

**Bancos:**

Banco Bolivariano.  
Banco de Fomento.

Banco de Guayaquil.  
Banco de Loja.  
Banco de Machala.  
Banco del Pacífico.  
Banco Internacional.  
Banco Pichincha.  
Produbanco/Servipagos.

**Cooperativas de Ahorro y Crédito:**

Macará.  
Caja Central Coop. Financoop.  
Guamote.  
1 de Julio.  
29 de Enero.  
29 de Octubre.  
Acción Rural.  
Agrícola Junín.  
Bellavista.  
4 de Octubre.  
Puerto López.  
Alianza del Valle.  
Amazonas.  
Ambato.  
Artesanos.  
Pastaza.  
Yantzaza.  
Calceta.  
Celica.  
Chibuleo.  
Chone.  
Codesarrollo.  
Cotocollao.  
Futuro Lamanense.  
Hermes Gaibor.  
Jardín Azuayo.  
Juan Pío Mora.  
Kullki Wasi.  
Lucha Campesina.  
Microempresarial Sucre Ltda.  
Mujeres Unidas.  
Minga.  
Nuestra Señora de las Mercedes.  
Nuestros Abuelos.  
Nueva Huancavilca.  
Olmedo.  
Pablo Muñoz Vega.  
Por el Pan y por el Agua.  
Puéllaro.  
Riobamba.  
Sagrario.  
Salinas.  
Salitre.  
San Alfonso.  
San Antonio.  
San Gabriel.  
San José.  
San Miguel de los Bancos.  
San Miguel Pallatanga.  
San Pedro.  
Santa Ana.  
Santa Rosa.  
Unapemat.  
Unión El Ejido.  
Vicentina Mego.  
Santa Anita.  
Tulcán.

**Mutualistas y otros:**

Mutualista Imbabura.  
Servipagos.

**6.- Forma de entrega de la tarjeta.-** El día de las elecciones, el Presidente de la Junta Receptora del Voto, al finalizar el escrutinio de todas las dignidades en cada jornada, será el responsable de la entrega de la tarjeta a cada uno de los miembros de la Junta Receptora del Voto que cumplieron con su función. Adjunto a la tarjeta será entregado un inserto que contiene el listado de las instituciones financieras que conforman la red de pago a nivel nacional y, el recibo de pago.

Para realizar la entrega, el Presidente de la Junta Receptora de Voto procederá a suscribir conjuntamente con el Miembro beneficiario, al reverso de la tarjeta de compensación. En el caso del Presidente de la Junta Receptora de Voto, él suscribirá como beneficiario conjuntamente con el Secretario.

El beneficiario registrará además su número de cédula de identidad o ciudadanía al reverso de la tarjeta de compensación, en el lugar designado para el efecto.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto retirará un recibo del inserto adjunto a la tarjeta, el recibo se desprende y se entrega el documento restante a cada Miembro de Junta. El recibo debe ser suscrito por el Presidente y Miembro beneficiario de la Junta Receptora del Voto, o el Secretario en caso de que el beneficiario sea el Presidente, solamente después de llenar los datos que se solicitan en el mismo: Identificación de la Junta Receptora del Voto: Provincia, Cantón, Parroquia, número de Junta (Junta) y sexo de los votantes de dicha Junta (hombre o mujer), el nombre del Miembro de la Junta (MJRV) y su número de cédula de identidad.

Los recibos de los miembros de las juntas receptoras del voto a quienes fue entregada la tarjeta y las tarjetas con los recibos no utilizados en el caso de las juntas receptoras del voto que actuaron con menos de cinco vocales, deberán ser colocados en el sobre número 8.

**7.- Procedimiento a seguir en caso de conformarse la Junta Receptora del Voto con cuatro miembros.-** Si la Junta Receptora del Voto se llegara a conformar con el mínimo de miembros, tres vocales principales y un Secretario; el Presidente de la Junta Receptora del Voto, colocará en el sobre número 8, la tarjeta con el recibo que no ha sido entregada.

**8.- Procedimiento para el Cobro de la Compensación.-** Para el cobro de la compensación económica, se seguirá el siguiente procedimiento:

**8.1.-** El día de las elecciones, el Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará la tarjeta de compensación CNE, a cada uno de los miembros de la Junta al final de la jornada de escrutinio oficial de todas las dignidades, para lo cual deberá registrar la información indicada en el artículo 6 del presente instructivo tanto en la tarjeta como en el recibo.

**8.2.-** Después de 10 días, contados desde el día siguiente al de las elecciones, el beneficiario concurrirá personalmente, en las fechas de cobro que le

correspondan, a las ventanillas de las instituciones financieras a nivel nacional dispuestas para el cobro de la compensación, hasta treinta días posteriores.

**8.3.-** Las agencias de las instituciones financieras pagarán una tarjeta por persona.

**8.4.-** Se entregará al empleado de caja de la institución financiera, la cédula de identidad o ciudadanía y la tarjeta de compensación del CNE, procediendo el empleado a verificar y convalidar con la información previamente proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.

**8.5.-** Convalidada la información, el empleado de ventanilla de la institución financiera, procederá a la entrega de la compensación económica, reteniendo la tarjeta, para posteriormente remitirla al Consejo Nacional Electoral, como prueba de los montos que efectivamente fueron pagados.

**9.- Plazo para el cobro de la compensación.-** El Miembro de la Junta Receptora del Voto que cumplió su función, podrá hacer efectiva la compensación ante las instituciones financieras dispuestas para el cobro, a partir de los diez días posteriores al de las elecciones, tanto del 26 de abril como del 14 de junio del 2009, contados desde el día siguiente; hasta treinta días posteriores. Es decir, los períodos de pago son: desde el 7 de mayo hasta el 7 de junio para las elecciones del 26 de abril del 2009, y, desde el 25 de junio hasta el 25 de julio para las elecciones del 14 de junio del 2009.

**10.- Procedimiento a seguir en caso de no existir alguna Agencia de Institución Financiera.-** En caso de no existir alguna agencia de cualquier institución financiera de la red de pago, en sectores alejados o rurales de difícil acceso; los coordinadores de recinto procederán a entregar en dinero en efectivo la compensación de USD 15,00 a los miembros de las juntas receptoras del voto que cumplieron su función.

Se entregará al Coordinador de Recinto las *Tarjetas de compensación CNE*, debidamente firmadas por el Presidente y los beneficiarios, o por el Secretario cuando el Presidente sea el beneficiario.

El Coordinador de Recinto deberá entregar a la Delegación Provincial las tarjetas de compensación CNE, como respaldo del dinero entregado.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto, colocará en el sobre número 8, los recibos de los beneficiarios, al igual que la tarjeta que no ha sido entregada, en caso de que la Junta Receptora del Voto se llegara a conformar con el mínimo de miembros.

**11.- Responsabilidad.-** Para el caso de los sectores alejados o rurales de difícil acceso, en donde no exista alguna agencia de cualquiera de las instituciones financieras de la red de pago, los coordinadores de recinto presentarán a las delegaciones provinciales electorales correspondientes, un reporte e informe pormenorizado de la entrega del dinero a los miembros de las juntas receptoras del voto; siendo los coordinadores de recinto los responsables del pago en efectivo.

**12.- Entrega de la compensación económica a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto de los Centros de Rehabilitación Social.-** Los miembros de las juntas receptoras del voto que cumplan sus funciones en los centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores recibirán el pago de la compensación económica.

El Coordinador de la Delegación Provincial entregará en dinero en efectivo a los miembros de las juntas receptoras del voto la compensación de USD 15.00, al finalizar la jornada; debiendo firmarse un documento de la entrega-recepción de la compensación.

**13.- Liquidación de Valores a las Instituciones de la Red de Pago.-** El procedimiento a seguirse es el siguiente:

**13.1.** Para fines de validación de las tarjetas a pagar, el CNE entregará al autorizador (BANRED) una base de datos con la información de las cédulas de identidad de las personas beneficiarias de la compensación económica. Las transacciones de consulta y pago serán validadas y autorizadas en línea desde la base de datos que residirá en BANRED.

**13.2.** El Consejo Nacional Electoral será el responsable de la base de datos que contenga los números de cédula de identidad que se encuentran habilitados para el cobro.

**13.3.** La liquidación de los pagos realizados se realizará a través del Banco Central, para lo cual el CNE solicitará al Ministerio de Finanzas, la apertura de una cuenta corriente en ese Banco, para uso exclusivo durante el proceso electoral y donde se depositará inicialmente el valor total que cubra el pago de todas las tarjetas emitidas, por cada jornada electoral.

**13.4.** Cada día se realizará la compensación de los pagos efectuados por las instituciones financieras por medio del sistema de Ordenes de Transferencia en Línea del Banco Central del Ecuador, para lo cual será necesario que el Consejo Nacional Electoral reciba la malla de compensación y el reporte ejecutivo con frecuencia diaria, con el fin de aprobar el débito del monto total de su cuenta y la acreditación de los valores a cada una de las instituciones financieras.

**13.5.** El pago a los miembros de las juntas receptoras de voto, iniciará 10 días después del día de elecciones y se mantendrá vigente en las instituciones financieras por 30 días calendario, con horario normal de atención.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, deberán remitir las actas de instalaciones incluidas en el sobre No. 8, posterior de concluidas las elecciones, a la Dirección de Informática Electoral del CNE, para el levantamiento de la base de datos de beneficiarios a nivel nacional.

**Segunda.-** El Consejo Nacional Electoral, mediante la información que remitan las delegaciones provinciales, establecerá los lugares que se consideren alejados y de difícil acceso a las agencias de las instituciones financieras de la red de pago.

**Tercera.-** La transferencia del pago de compensaciones a la red de instituciones financieras, se las realizará conforme la remisión de las tarjetas de compensación al Consejo Nacional Electoral.

**Cuarta.-** Para la liquidación de pagos, el Consejo Nacional Electoral solicitará al Ministerio de Finanzas, la apertura de una cuenta corriente en el Banco Central, para uso exclusivo durante el proceso electoral, depositando inicialmente el valor total que cubra el pago de todas las tarjetas emitidas para cada jornada.

**Quinta.-** Para la compensación de los pagos realizados por las instituciones financieras, a través del Sistema de Ordenes de Transferencia en Línea del Banco Central del Ecuador; el Consejo Nacional Electoral recibirá de BANRED la malla de compensación y el reporte ejecutivo con frecuencia diaria.

**Disposición Final.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

**RAZON:** Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de miércoles 8 de abril del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesantez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. 09391

GERENCIA DISTRITAL GUAYAQUIL  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que “*La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras. Los servicios aduaneros*

*comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.”;*

El Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas que indica: *“...La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos...”;*

Que de conformidad en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, es atribución del Gerente Distrital *“...b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él conjuntamente con los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer el abordaje, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él...”;*

Mediante oficio N° CAE-GDIJ-6539 de fecha 27 de septiembre del 2005, el Ab. Jorge Muñoz Moran Gerente del I. Distrito (E) a esa fecha, otorgo al Subgerente del I. Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la Atribuciones contenidas en *“...Delegar las atribuciones contenidas en el Art. 113, literales b) y ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas, referente a la carga y descarga establecidas en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Aduanas y contenidas en el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, que establece el desaduanamiento directo al Subgerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana...”;*

El Art. 34 de la Ley Orgánica de Aduanas, indica: *Trasbordo.- “... La solicitud para el trasbordo se la presentará ante el Gerente del Distrito de ingreso en el plazo de 24 horas de llegado el medio de transporte. La solicitud debe ser efectuada por el transportista y antes de la descarga de las mercancías. El Gerente Distrital, bajo su vigilancia, autorizará el trasbordo con destino al exterior por una sola vez en el mismo viaje y se efectuará: a) Directamente de un medio de transporte a otro; b) Con descarga a tierra; y, c) Previo almacenamiento temporal en una bodega en espera de su destino ulterior. En los casos de los literales a) y b) el trasbordo se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes a su autorización. En el literal c) dentro de los 5 días siguientes a partir de su autorización. Cuando la operación de trasbordo obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor, el Gerente Distrital concederá un plazo prudencial adicional para esta operación, tomando en cuenta las circunstancias. Las mercancías extranjeras objeto de trasbordo no están sujetas al pago de tributos, pero sí al de tasas por servicios aduaneros...”;*

Resolución de la CAE 647, Registro Oficial 467 de 23 de noviembre del 2004, en su Art. 7, manifiesta: *“...La operación aduanera de trasbordo, que requiera el traslado de mercancías, procederá cuando la mercancía arribada, deba movilizarse entre dos puertos, dos aeropuertos internacionales, o entre un aeropuerto y un puerto o viceversa, que se encuentren bajo una misma jurisdicción distrital, para posteriormente proceder a su salida del territorio nacional...”.*

El Art. 42 de la Ley Orgánica de Aduanas, *“Reembarque al Exterior.- El consignatario o el destinatario podrá solicitar el reembarque de las mercancías manifestadas, mientras no hayan sido declaradas al régimen de consumo, en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero. El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y, será obligatorio en el caso de las de prohibida importación. El reembarque se realizará desde el distrito de ingreso o de destino final, bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera en concordancia con el Art. 44 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley que indica “... las mercancías cuyo reembarque se solicite, serán reconocidas en forma física y documental para establecer su conformidad con los documentos requeridos...”;*

Que las faltas reglamentarias que de conformidad con el Art. 90 de la Ley Orgánica de Aduana se pueden generar por: *“...a) El error o la inexactitud de la declaración aduanera o en los documentos de acompañamiento que no provenga de acción u omisión dolosa; b) La no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero; c) La presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera; y, d) La inobservancia a los reglamentos o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones; situaciones que fácilmente pueden presentarse en la gestión de mercancías sujetas a regímenes especiales aduaneros...”;* sancionadas con el Art. 91 ibídem;

El Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas señala: *“...Traslado de mercancías entre depósitos.- El traslado de las mercancías de un depósito a otro, de igual clase, dentro de un mismo Distrito, por revocatoria de la autorización, o por causas debidamente justificadas, requerirá de la autorización del Gerente Distrital y se realizará bajo control aduanero....”;*

De acuerdo a lo que establece el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado.- *“...Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 *ibídem*;

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca: “...Que régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”;

Que el artículo 227 de la Constitución Política de la República determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que a la Subgerencia Distrital de Guayaquil, se han conferido varias delegaciones relacionadas específicamente con el ámbito de sus competencias, vinculadas directamente con la administración ágil y transparente de los servicios aduaneros, orientados a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual;

Dentro de las funciones que cumple la Subgerencia Distrital de Guayaquil, puede detectarse el cometimiento de infracciones aduaneras, reembarques, traslados, trasbordos, inspecciones, etc.; que se encuentran directamente vinculadas con el ejercicio de las actividades que se desarrollan como producto de las operaciones realizadas por los operadores del comercio exterior; y,

En uso de las facultades legales,

#### **Resuelve:**

Delegar al Subgerente Distrital de Guayaquil, las siguientes facultades:

1. La facultad prevista en el tercer inciso del Art. 32 de la Ley Orgánica de Aduanas, para los casos de mercancías que en virtud de su naturaleza cantidad o volumen deban ser descargadas fuera de los lugares habilitados, bajo la jurisdicción del Distrito Marítimo de Guayaquil.
2. La facultad prevista en el Art. 34.- Traslado.- “...La solicitud para el traslado se la presentará ante el Gerente del Distrito de ingreso en el plazo de 24 horas de llegado el medio de transporte. La solicitud debe ser efectuada por el transportista y antes de la descarga de las mercancías. El Gerente Distrital, bajo su vigilancia, autorizará el traslado con destino al exterior por una sola vez en el mismo viaje y se efectuará: a) Directamente de un medio de transporte a otro; b) Con descarga a tierra; y, c) Previo almacenamiento temporal en una bodega en espera de su destino ulterior. En los casos de los

literales a) y b) el trasbordo se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes a su autorización. En el literal c) dentro de los 5 días siguientes a partir de su autorización. Cuando la operación de trasbordo obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor, el Gerente Distrital concederá un plazo prudencial adicional para esta operación, tomando en cuenta las circunstancias. Las mercancías extranjeras objeto de trasbordo no están sujetas al pago de tributos, pero sí al de tasas por servicios aduaneros...”, aun cuando esta incluya el traslado hacia Zona de Carga Aérea, u otros puertos de conformidad con el Art. 7 de la Resolución 647.

3. La facultad prevista en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Aduanas, “Reembarque al Exterior.- El consignatario o el destinatario podrá solicitar el reembarque de las mercancías manifestadas, mientras no hayan sido declaradas al régimen de consumo, en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero. El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y, será obligatorio en el caso de las de prohibida importación. El reembarque se realizará desde el distrito de ingreso o de destino final, bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera”, concordante con el Art. 44 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley que indica “...las mercancías cuyo reembarque se solicite, serán reconocidas en forma física y documental para establecer su conformidad con los documentos requeridos...”, debiendo considerar los procedimientos necesarios que conlleven al reembarque, aun existiendo actos administrativos emitidos por esta Gerencia Distrital, en los que se dispone la continuación del trámite.
4. La facultad establecida en el Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas señala: “...Traslado de mercancías entre depósitos.- El traslado de las mercancías de un depósito a otro, de igual clase, dentro de un mismo Distrito, por revocatoria de la autorización, o por causas debidamente justificadas, requerirá de la autorización del Gerente Distrital y se realizará bajo control aduanero...”.
5. Imponer las sanciones por falta reglamentaria conformidad con el Art. 90 y 91 de la Ley Orgánica de Aduana, a quienes incurran en incumplimiento de procedimientos y disposiciones administrativas que se llevan a cabo ante la Subgerencia Distrital de Guayaquil, en el ejercicio de las delegaciones conferidas.

**Art. 2.-** El Subgerente Distrital de Guayaquil, en el ejercicio de sus funciones, será el responsable de cumplir con la delegación encomendada en apego a las disposiciones legales vigentes, tomando en cuenta que la presente, no implica derogatoria alguna de las delegaciones concedidas con antelación.

**Art. 3.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Gerencia General y Subgerente Distrital de Guayaquil, Subgerencia de Zona de Carga Aérea y publíquese en el Registro Oficial para su difusión.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia del Distrito Marítimo Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 28 de octubre del 2008.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Distrital Guayaquil.

No.- 175882.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, certifica que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.

Certifico: Que es fiel copia fotostática del documento que reposa en nuestros archivos.- f.) Patricia Bracho Arteaga, Secretaria General.- CAE, I. Distrito.

---

No. SENRES-2009-000080

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 130 de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la SENRES;

Que, los artículos 48 y su reforma emitida con Decreto Ejecutivo No. 1265, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 20 de agosto del 2008; y, 226 al 229 del Reglamento de la LOSCCA, norman las licencias para el cumplimiento de servicios institucionales además del pago de viáticos, transporte, subsistencias y alimentación;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2004-191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, la SENRES, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias; y sus reformas emitidas con Resolución No. 2007-000017, publicada en el Registro Oficial No. 47 de 21 de marzo del 2007;

Que, con Resolución SENRES No. 2005-0073, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 22 de noviembre del 2005, se expide el Reglamento para el pago de transporte para dignatarios, autoridades y funcionarios del sector público;

Que, mediante Resolución No. SENRES 2008-00147, publicada en el Registro Oficial 414 del 29 de agosto del 2008, se expidió el Reglamento para el pago de

compensación por el pago de residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, derogándose expresamente las resoluciones Nos. SENRES-2005-0073 y 2007-000017, publicadas en los registros oficiales Nos. 150 y 47 del 22 de noviembre del 2005 y 21 de marzo del 2007, respectivamente;

Que, es necesario actualizar la base normativa que sustenta el reconocimiento y pago de esta asignación complementaria, tomando en consideración los niveles de atribuciones y responsabilidades de los puestos de trabajo, cuyos titulares se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro del país, a través de licencia de servicios institucionales, así como racionalizar y optimizar el uso de los recursos presupuestarios asignados para este concepto;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2009-0967 de 27 de marzo del 2009, el Ministro de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la citada ley orgánica, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO Y ORGANOS DE APLICACION**

**Art. 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

**Art. 2.- Ambito.-** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado descritas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA; y, en el artículo 1 de su reglamento.

**Art. 3.- Organos de aplicación.-** Las unidades de Administración de Recursos Humanos (UARHs), o quienes hicieren sus veces y las unidades administrativas financieras serán las encargadas de aplicar en la institución, entidad, organismo o empresa el presente reglamento. En el caso de los establecimientos educativos estatales estarán bajo la responsabilidad de la Inspección

General o Secretaría acorde a la Resolución No. SENRES-2006-000126, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 350 de fecha 6 de septiembre del 2006.

## CAPITULO II

### DE LOS VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

**Art. 4.- Del viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará sentado en el informe al que se refiere el Art. 19 de este reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores que reciben el valor correspondiente al viático, y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

**Art. 5.- De las subsistencias.-** Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado. Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

**Art. 6.- De la alimentación.-** Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

**Art. 7.- Del pago por movilización o transporte.-** Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, por la movilización y transporte de los servidores, cuando se trasladan a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE CALCULO

**Art. 8.- Tabla para el cálculo de viáticos.-** Las unidades financieras deben realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Dignatarios; autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7 y 6 de la escala del nivel jerárquico superior.	130,00	100,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la escala del nivel jerárquico superior; jefes departamentales; servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados; y, Edecán.	100,00	75,00
<b>TERCER NIVEL</b>		
Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; personal de seguridad (oficiales).	80,00	70,00

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
<b>CUARTO NIVEL</b>		
Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados; y, personal de seguridad (tropa).	60,00	55,00

**Art. 9.- De la zonificación.-** Para efectos de cálculo, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.	Comprende el resto de ciudades del país, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.

**Art. 10.- Pago de viáticos, subsistencias y alimentación para el Presidente y Vicepresidente de la República.-**

Para el caso del Presidente y Vicepresidente, en lugar del viático, subsistencia y alimentación, la Presidencia y Vicepresidencia correrán con todos los gastos de hospedaje, movilización y alimentación del Presidente y Vicepresidente de la República, por lo tanto corresponde a la Unidad Financiera ser la encargada de recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos incurridos.

**Art. 11.- De la forma de cálculo.-** El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 8 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;
- El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;
- El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,
- El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

**Art. 12.- Pago de viáticos, subsistencias y alimentación para dignatarios y máximas autoridades institucionales.-**

Únicamente los dignatarios y la máxima autoridad institucional, ubicados en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, reciben por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria, los valores determinados en los artículos 8 y 9 con el diez por ciento adicional.

**CAPITULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 13.- De los responsables de las unidades internas.-**

El responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con 6 días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Autorizada la licencia con por lo menos 4 días de anticipación, la documentación se remitirá a la Unidad Financiera para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que correspondan. Igualmente, se deberá informar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos los días que los funcionarios o servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

**Art. 14.- De la Unidad Financiera y Recursos Humanos.-**

Una vez descrito el sustento en la solicitud de licencia elaborada por el requirente y la respectiva autorización de la autoridad nominadora o, en su defecto el funcionario legalmente delegado, la Unidad Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados, y procederá con el pago del anticipo de viáticos con 2 días previos a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Unidad Financiera mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

Los servidores y la Unidad Financiera deberán obligatoriamente utilizar los formularios de solicitud e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la página web: [www.senres.gov.ec](http://www.senres.gov.ec).

**Art. 15.- Excepción en casos de urgencia inmediata.-** Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización de la máxima autoridad o su delegado, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Unidad Financiera previo la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

**Art. 16.- Restricción al pago de viáticos.-** Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo perentorio será de 60 días, previa justificación técnica de la respectiva institución.

**Art. 17.- Pago de viáticos en días feriados.-** Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

**Art. 18.- De la responsabilidad al pago de viáticos.-** Los servidores de la Unidad Financiera encargados del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los beneficiarios de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

**Art. 19.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.-** Dentro del término de 4 días de cumplida la licencia, los servidores presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web: [www.senres.gov.ec](http://www.senres.gov.ec)), en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo

institucional, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los servidores, en que su movilización se haya realizado en transporte aéreo de charter, provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de licencia a la Unidad Financiera.

En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.
- El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado.
- Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.
- Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 USD diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando un servidor utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda.

Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, el servidor comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y a la autoridad financiera para que esta proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

**Art. 20.- Liquidación de viáticos.-** La Unidad Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

**Art. 21.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.-** Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagará subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que fuere esta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidos en este reglamento, sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidará previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

**Art. 22.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.-** Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado podrán realizar eventos en los cuales de manera organizada y planificada cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de los servidores que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponde a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, según sea el caso. Si la institución paga todos los gastos, los servidores no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

**Art. 23.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación.-** En caso que la institución en la cual el servidor presta sus servicios cubra alguno de los siguientes gastos: alimentación y/u hospedaje del servidor que se encuentra con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, el servidor ya no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso. En el evento de que la institución no cubra uno de estos gastos, el servidor deberá presentar la factura o nota de venta correspondiente para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente

liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8, 9, 11 y 12 de este reglamento.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando el servidor asista directamente a eventos realizados por instituciones en las que no presta sus servicios, considerando si la invitación es a un desayuno, almuerzo, merienda o gabinete; debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.-** Para aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, alimentación o transporte que correspondan, de acuerdo con este reglamento.

**SEGUNDA.- De las normas internas para el pago de viáticos.-** Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA, podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula, modo de pago o niveles que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.

Las instituciones podrán utilizar el presente reglamento general como su reglamento institucional.

**TERCERA.- Delegación y desconcentración de funciones.-** Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, las instituciones, entidades, organismos y empresas sujetos a esta normativa, podrán delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas.

**CUARTA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.-** A los servidores que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de las licencias de servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación establecidos en la tabla prevista en los artículos 8, 9, 11 y 19 de este reglamento, y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenece.

**QUINTA.- Pago de viáticos a través de convenios interinstitucionales.-** Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado podrán pagar viáticos, movilización, subsistencias y alimentación, a servidores de otras instituciones del Estado, para que estos presten servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en la institución que lo requiere, previa la suscripción de convenios interinstitucionales firmados por las máximas autoridades o sus delegados, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

**SEXTA.- Responsabilidad.-** El incumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, será comunicado inmediatamente por la SENRES a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 128 y disposición general décima segunda de la LOSCCA; y, disposición general tercera y cuarta de su reglamento.

**SEPTIMA.- Criterio de aplicación.-** En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente norma, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, absolverá las consultas de manera que las respuestas que esta entidad emita ante los requerimientos, serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 57 literal d) de la LOSCCA.

#### DISPOSICION FINAL

**Derogatoria.-** Derógase expresamente el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido mediante Resolución No. SENRES-2004-0191, publicada en Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004.

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de abril del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

---

No. NAC-DGERCGC09-00253

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que, el artículo 7 del Código Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas expedir, mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la eficiencia de su administración;

Que, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, creó el impuesto a la salida de divisas sobre las transferencias de divisas que se realicen al exterior;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, tanto nacionales como extranjeras, y agentes de retención las instituciones del sistema financiero nacional, por las transferencias gravadas que realicen por disposición de sus clientes;

Que, los artículos 8 y 10 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas disponen que las empresas de courier deberán actuar como agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas que se genere cuando sus clientes les soliciten realizar transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00131, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 542 de 6 de marzo del 2009, se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones sujetas al impuesto a la salida de divisas mediante instituciones financieras y couriers;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 89 del Código Tributario y con el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes haciendo responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, el Código Tributario, la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y su reglamento de aplicación establecen como función y atribución del Servicio de Rentas Internas efectuar el control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra entidad; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

##### Resuelve:

**Artículo 1.-** Añadir a continuación del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00131, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 542 del 6 de marzo del 2009 el siguiente artículo:

“Art. 3.- En caso de que las instituciones financieras o couriers dispongan de los mecanismos internos idóneos para la obtención de la información que se detalla en el formulario de “Declaración informativa de transacciones sujetas al impuesto a la salida de divisas mediante instituciones financieras y couriers”, y siempre que se garantice la disponibilidad de la misma ante los requerimientos realizados por el Servicio de Rentas Internas, podrán obviar el uso de dicho formulario informativo.

Aquellos agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas que no contaren con los mecanismos internos apropiados para la obtención de esta información deberán utilizar el formulario de “Declaración informativa de transacciones sujetas al impuesto a la salida de divisas mediante instituciones financieras y couriers”.”.


**Artículo 2.-** Sustituir el formulario “Declaración informativa de transacciones sujetas al impuesto a la salida de divisas mediante instituciones financieras y couriers” aprobado mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00131, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 542 de 6 de marzo del 2009, por el que se adjunta a la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 3 de abril del 2009.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Carlos León Acosta, Director General, encargado del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 3 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Resolución No. NAC-DGERCG09-00253		DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES SUJETAS AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS MEDIANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS O COURIERS															
<b>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER</b> <b>INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>		FECHA DE LA TRANSACCIÓN AL EXTERIOR <table border="1"> <tr> <td>101</td> <td>DÍA</td> <td>102</td> <td>MES</td> <td>103</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>.....</td> <td></td> <td>.....</td> <td></td> <td>.....</td> </tr> </table>				101	DÍA	102	MES	103	AÑO		.....		.....		.....
101	DÍA	102	MES	103	AÑO												
	.....		.....		.....												
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)</b>																	
201	RUC, CÉDULA O PASAPORTE DEL SUJETO PASIVO (REMITENTE)	202			RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO (REMITENTE)												
203	CIUDAD DOMICILIO DEL REMITENTE	204	CALLE PRINCIPAL DOMICILIO DEL REMITENTE	205	NÚMERO DE CALLE DEL DOMICILIO DEL REMITENTE												
206	RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	207			RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA												
<b>300 DETALLE DEL ENVÍO DE DIVISAS</b>																	
CONCEPTO DE ENVÍO DE DIVISAS	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL BENEFICIARIO	PAÍS DE DESTINO DEL BENEFICIARIO		MONTO DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR (USD)													
PAGOS DE INTERESES POR CRÉDITOS EXTERNOS	301	313		325													
PAGOS DE CAPITAL POR CRÉDITOS EXTERNOS	302	314		326													
PAGOS POR IMPORTACIONES	303	315		327													
REPATRIACIÓN DE UTILIDADES	304	316		328													
HONORARIOS POR SERVICIOS	305	317		329													
ARRENDAMIENTO MERCANTIL	306	318		330													
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	307	319		331													
COMISIONES	308	320		332													
PAGOS POR MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS	309	321		333													
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	310	322		334													
SEGUROS, REASEGUROS O RETROCESIONES	311	323		335													
OTROS	312	324		336													
<b>TOTAL DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR (SUMAR DEL 325 AL 336)</b>				341													
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																	
_____ FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL			_____ FIRMA CONTADOR (Sólo para obligados a llevar contabilidad)														
198	N°. CI. o Pasaporte del Remitente o Representante Legal		199	No. RUC	0 0 1												
_____ FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA																	

No. 345

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 23 de agosto del 2007; las 15h30.

VISTOS (101-2006 ): El recurso de casación que consta a fojas 617 a 623, interpuesto por el ingeniero Mario Morán Proaño, en su calidad de Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, respecto de la sentencia de mayoría expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro del proceso signado con el número 10.055-03- N.R, promovido por el señor Miguel Antonio Batallas Armendáriz en contra de la entidad recurrente; sentencia en la que el Tribunal a-quo: *“acepta la demanda y declara la ilegalidad del acto administrativo emitido por el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, contenido en el oficio No. 144 GG del 18 de marzo del 2003, y se deja así mismo sin valor alguno los actos administrativos derivados de este hecho que pretendían ejecutar dicha resolución”*. La entidad recurrente fundamentó su recurso en las causales primera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación y adujo falta de aplicación de los artículos: 272 y 23 numeral 13 de la Constitución Política, 1453 y 1478 del Código Civil, 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 129, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Adicionalmente, la entidad recurrente acusó la indebida aplicación del artículo 23, numeral 13 de la Constitución Política y ha alegado que el fallo omite resolver todos los puntos de la litis. El auto de calificación y admisión a trámite del recurso consta a fojas 3 del expediente de la Corte Suprema de Justicia. Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia. **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. **TERCERO:** La sustancia de la litis a la que se refiere el fallo materia de este recurso, corresponde a la pretensión del actor de que sea declarado ilegal el acto administrativo contenido en el oficio número 144 G.G. del 18 de marzo del 2003, por el que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda ordenó al actor la devolución de 56.730,00 dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses legales. La entidad demandada simplemente ha negado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda (fs. 41); mientras que el actor ha sostenido la legalidad del referido instrumento normativo y la ilegitimidad del acto administrativo impugnado, por diversas causas, determinadas en su libelo de demanda (fs. 4 a 14). El Tribunal *a-quo*, en el fallo materia del presente recurso, atendiendo la prueba practicada, se ha referido a la pretensión del actor -controvertida por la entidad demandada con una defensa general- y la ha admitido por encontrar que el acto administrativo impugnado es ilegítimo. En tal virtud, la sentencia que se analiza es plenamente congruente con lo que ha sido materia de la

litis, por lo que no cabe admitir la acusación planteada con base en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación. Debe notarse que la entidad recurrente considera, con error claro, que se habría vulnerado el principio de congruencia, por el hecho de que el Tribunal *a-quo* habría omitido *“resolver o pronunciarse respecto del incidente de suspensión -ilegal y ajena a la litis- dispuesta por ellos mismos, que ha sido determinante en la parte dispositiva”*; se refiere al hecho de que, en su oportunidad, el Tribunal *a-quo* ordenó la suspensión del proceso coactivo, iniciado para la recaudación de los valores cuya devolución fue dispuesta a través del acto administrativo impugnado. Basta señalar que el artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que los casos de los incidentes planteados con el objeto de suspender el procedimiento de ejecución son materia de resolución inmediata. La suspensión del procedimiento coactivo fue resuelta con auto de 18 de julio del 2003; a las 09h00 (fs. 51). **CUARTO:** La entidad recurrente considera que en el fallo, materia de este recurso, se ha dejado de aplicar el artículo 272 de la Constitución Política, en lo que respecta a la obligación de emplear en la resolución de los asuntos puestos a consideración de los jueces y tribunales las normas jerárquicamente superiores en caso de conflicto y en lo que se refiere al principio de validez y unidad del ordenamiento jurídico. Fundamentó su criterio en la apreciación de que la disposición transitoria, con la que se crea la denominada *“bonificación por representatividad ejercida”*, del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, aprobado por el Directorio de la entidad, en sesión del 11 de septiembre del 2001, es contraria al artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente. La norma invocada establecía que: *“Aparte de su sueldo ningún empleado podrá pedir al Estado ni a los particulares, ni recibir de éstos, pago alguno en dinero u otros valores, por el cumplimiento de sus deberes oficiales, salvo en los casos en que la ley autorice expresamente pagos extraordinarios en forma de honorarios u otra cualquiera”*. Es evidente que si la norma invocada por la entidad recurrente es aplicable al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la disposición transitoria del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no podía ser aplicada por contradecir una norma de superior jerarquía, o en mejores términos, según el artículo 272 de la Constitución Política, debía aplicarse el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente, como norma superior. Ahora bien, es criterio de esta Sala que el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa era plenamente aplicable al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por las siguientes razones: a) De conformidad con el artículo 2 de la referida Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, *“...el Servicio Civil ecuatoriano comprende a los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas, en dependencias fiscales o en otras instituciones de Derecho Público y en instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública”*; b) El artículo 1 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda establece que se trata de una *“Institución de derecho privado, con finalidad social o pública...”*; y, el artículo 1 del Estatuto

del Banco preceptúa que “*se encuentra registrado en el sector público y comprendido en las instituciones del numeral quinto del Artículo 118 de la Constitución Política vigente*”; y, c) La misma denominación del Reglamento sometido a análisis se refiere a los “*Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa*”. A esta Sala no le cabe duda sobre la competencia del Directorio de la Entidad para emitir reglamentos para su organización y funcionamiento; sin embargo, la discusión acerca del alcance de una posible autonomía de la entidad, en el presente caso es del todo innecesaria, pues, aún cuando se pudiese arribar a la conclusión de que la entidad es autónoma (porque así lo señala el mismo artículo 1 del estatuto del banco), esta cualidad no le habilita a desconocer el ordenamiento jurídico en cuyo contexto se puede sostener el ejercicio de tal autonomía; es decir, la autonomía de cualquier entidad pública no supone ninguna excepción en la aplicación del régimen jurídico general, si es que este mismo ordenamiento no determina explícitamente en qué consiste este tratamiento particularizado. Con el criterio vertido, basta para considerar que el Tribunal a-quo, en efecto, dejó de aplicar el artículo 272 de la Constitución Política, en relación con el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente; y, por tanto, el fallo materia del recurso debe ser casado, pues, el Tribunal a-quo, en los considerandos quinto y sexto, ha entendido, equivocadamente, que los haberes pagados al actor, a juicio de esta Sala, en forma indebida, es decir, con base en una norma que no podía ser aplicada por contravenir el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, eran procedentes por la simple constatación de la existencia de la Resolución número 130-2001-DIR, emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 11 de septiembre del 2001. Se ha de insistir en el hecho de que el Tribunal a-quo ha errado en su apreciación, por no colocar este acto normativo en el contexto del ordenamiento jurídico al que se encuentra sometido el Directorio de la entidad al adoptar sus decisiones. **QUINTO:** Con el propósito de cumplir el mandato del artículo 16 de la Ley de Casación, conviene efectuar, adicionalmente, las siguientes consideraciones: a) No se puede considerar que, por el hecho de que los haberes debidos a los administradores en razón de un acto normativo, no se encuentren incluidos en el presupuesto institucional, no deban ser pagados o cumplidos con base en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, pues, estas normas se refieren a los compromisos que la Administración Pública adquiere en ejercicio de sus propias competencias. Cuando la obligación nace de un acto normativo, que ha cumplido los requisitos necesarios para su expedición, el compromiso no lo “*adquiere*” la administración a cargo de la ejecución de dicho acto normativo: no se trata de una manifestación de la voluntad de la autoridad competente con efectos individuales (actos administrativos), sino el efecto propio de toda norma jurídica en relación con la Administración Pública y el administrado. De tal forma que, lo único que demuestra la omisión en previsión y la asignación presupuestaria para cumplir obligaciones de origen normativo, es una falta de las autoridades competentes, omisión que no puede afectar los intereses y derechos de los administrados y de la que se desprende responsabilidad de las autoridades frente a los perjuicios causados a los particulares y a la misma entidad; b) Por la razón expuesta, no es correcto sostener que un acto normativo, como el

Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para que pueda ser extinguido en la misma sede administrativa, exija la declaración de lesividad y el ejercicio de la correspondiente acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, régimen que es aplicable exclusivamente respecto de los actos administrativos regulares, expresos o presuntos, de los que se desprende un derecho para el administrado, esto es, aquellos actos administrativos que, sin contener un vicio invalorable, producen un derecho para el administrado; c) Cuando la misma Administración produce un acto administrativo irregular, como la orden de pago de unos haberes sin base legal, como en el presente caso, puede, en ejercicio de la autotutela administrativa, extinguir el acto en la misma sede administrativa y arbitrar todas las medidas necesarias para reponer las cosas al estado anterior al acto nulo de pleno derecho; y, d) Finalmente, no se debe confundir, entonces, la aplicación de la norma superior (artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa) en la actuación de la Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según el mandato del artículo 272 de la Constitución Política, con la extinción de los actos administrativos irregulares en sede administrativa y la ejecución de las medidas necesarias de autotutela administrativa, como las empleadas en el presente caso, para conseguir la devolución de lo indebidamente pagado al actor y la reparación del perjuicio provocado a la entidad. Tampoco se debe confundir, el ejercicio de la autotutela administrativa con aquel referido a la determinación de responsabilidades a cargo de la Contraloría General del Estado; en el primer caso, es la misma administración la que, en beneficio del interés público que tiene encomendado, actúa por propia iniciativa a través de controles intraorgánicos; en tanto que, la actuación de la Contraloría General del Estado se produce como una forma de control externa, lo que en doctrina se denomina mecanismos de control interorgánicos. Los dos métodos son plenamente compatibles en un estado de derecho, fundado en los principios de límite normativo, responsabilidad y control en el ejercicio del poder. **SEXTO:** Esta Sala no puede dejar pasar el hecho de que el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, analizado en esta sentencia, no fue publicado íntegramente en el Registro Oficial. Lo único que consta en el Registro Oficial número 443 del 30 de octubre del 2001, es una resolución con dos artículos, el primero, en el que se dispone la expedición del cuerpo normativo, y, el segundo, en el que se establece como fecha de vigencia de dicha resolución, aquella en que se la adoptó, esto es, el 11 de septiembre del 2001. Con independencia de si el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es o no aplicable al caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en razón de la composición de su Directorio, que no viene al caso, es relevante señalar que el principio por el que los actos normativos expedidos por la Administración Pública tienen vigencia desde su publicación en el Registro Oficial ha sido recogido en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que, más allá del conflicto normativo que se ha registrado en el caso puesto a consideración de esta Sala y ha quedado señalado, resulta del todo irregular que la administración, en su momento, haya aplicado un acto normativo que no fue íntegramente publicado en el Registro Oficial, lo que denota, al menos,

escasa transparencia en el proceder de los funcionarios responsables.- Por las consideraciones vertidas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación interpuesto y, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda, dejándose sin efecto la suspensión del procedimiento coactivo.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) La Secretaria.

Razón: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué la nota de relación y sentencia anteriores, a Miguel Batallas Armendáriz, en el casillero judicial No. 2040; al Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el casillero judicial No. 955; y Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) La Secretaria Relatora.

Razón: Siento como tal que las fotocopias de la sentencia que en ( ) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 345-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Miguel Antonio Batallas Armendáriz contra el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Procurador General del Estado, al que me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

---

No. 346

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 23 de agosto del 2007; las 09h00.

VISTOS (28-2005): El señor Marco Orlando Cortés Villalba y el abogado Héctor Barco Loo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de la Municipalidad del Cantón Quevedo, interponen recurso de casación respecto de la sentencia expedida el 6 de octubre del 2004 por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro del juicio que sigue el ingeniero Jaime Rodrigo Durán Abad, Gerente General de la Compañía Constructora de los Andes -COANDES CIA. LTDA.- contra los recurrentes y por la cual se acepta la demanda. Los recurrentes fundamentaron su recurso en el artículo 3 de la Ley de Casación, en las causales: a) Primera, por falta de aplicación del artículo 101 de la Ley de Contratación Pública; b) Segunda, porque han dejado de aplicarse los artículos: 1 del Código de

Procedimiento Civil, 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de: 7, 52 y 1607 del Código Civil; 29, 71, numeral primero, 353 y 355, ordinal segundo del Código de Procedimiento Civil; y, c) Tercera por falta de aplicación del artículo 266 del Código de Procedimiento Civil. Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula dicho precepto constitucional. **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad que declarar. **TERCERO:** La acusada falta de aplicación de los artículos: 1 y 29 del Código de Procedimiento Civil, 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial número 310 del 5 de noviembre de 1993, tienen relación con la alegación, de la parte demandada y recurrente, de incompetencia del Tribunal *a-quo* para conocer y resolver la presente causa, ante todo lo cual es necesario, remitirnos a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, que dice: *“Los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, dentro de la esfera de su competencia conocerán y resolverán de todas las demandas y recursos derivados de actos, hechos administrativos, reglamentos expedidos, suscritos o producidos por las entidades del sector público. El administrador afectado presentará su demanda, o recurso ante el Tribunal que ejerce jurisdicción en el lugar de su domicilio. El procedimiento será el previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Código Tributario en su caso”* (Lo resaltado es de la Sala). Este artículo está vigente y se mantiene con este texto, desde cuando sustituyó al anterior, mediante la Ley 2001-56, publicada en el Registro Oficial número 483 del 28 de diciembre del 2001, y, por tanto, es esta disposición la que debe y debió aplicarse desde esa fecha, en general, y de manera específica e imperativa en el presente juicio, por cuanto, consta del proceso que, la demanda fue presentada con posterioridad a dicha publicación, esto es, el 21 de mayo del 2002. Es claro e indiscutible que, para estos casos, la competencia le corresponde al Tribunal del domicilio del administrador, situación que no puede ser variada por la simple voluntad de la o las partes en el proceso, ya que la competencia es un asunto de derecho público que depende únicamente del Legislador; como lo afirma Luis Felipe Borja, la jurisdicción del Juez, y por tanto la competencia, emana, no de las partes, sino de la soberanía. Las disposiciones contenidas en el citado artículo 38, antes de la promulgación de la Ley 2001-56, no tienen ningún grado de aplicabilidad, como tampoco lo tiene la indicada resolución de la Corte Suprema de Justicia que tuvo vigencia y la calidad de generalmente obligatoria hasta cuando el Congreso de la República dictó la ley correspondiente, conforme disponen los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Consecuentemente, no existe infracción a las normas contenidas en los artículos: 1 y 29 del Código de Procedimiento Civil, 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 7, 52 y 1607 del Código Civil. Como consecuencia de lo mencionado, tampoco

tiene razón de ser la acusación al fallo de falta de aplicación de los artículos 353 y 355 del Código de Procedimiento Civil (numeración vigente a la época de la presentación del recurso) relativos a las solemnidades comunes a todos los juicios y específicamente con respecto a la competencia del Juez o Tribunal, que según la Municipalidad de Quevedo produciría la nulidad del proceso. **CUARTO:** El artículo 101 de la Ley de Contratación Pública, que, al decir del recurrente, no ha sido aplicado en el fallo impugnado, manifiesta: “La entidad contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% de valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo, sin los informes previos y empleando la modalidad de costo más porcentaje”. No le corresponde aplicarlo al Juez en su fallo, sino a la entidad pública contratante. **QUINTO:** El artículo 2266 del Código de Procedimiento Civil (262 en la codificación actual) que ha sido también inaplicado, según el recurrente, dice: “Si el Juez no encontrara suficiente claridad en el informe del perito o peritos, podrá de oficio nombrar otro u otros que practiquen nueva operación”. De la simple lectura de la norma citada se desprende que en realidad el Juez está facultado para nombrar nuevo o nuevos peritos, pero, siempre y cuando él considere que no está claro el informe presentado, mas, sí no lo ha hecho, se entiende que dicho informe sí fue lo suficientemente claro y, por ello, no requirió de nuevo perito y menos estuvo obligado a nombrarlo, por lo cual no es admisible esta causal de casación. Por las consideraciones expuestas y sin que sean necesarias otras, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad de Quevedo. Sin costas.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Jorge Endara Moncayo y Hernán Salgado Pesantes, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

Razón: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué la nota de relación y sentencia anteriores, al Ing. Jaime Durán Abad, en el casillero judicial No. 1203; a la Municipalidad de Quevedo, en el casillero judicial No. 678; y Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) La Secretaria Relatora.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 5 de septiembre del 2007; las 15h46.

VISTOS (28-05): Marco Orlando Cortés Villalba y abogada Mariana Aguiar de Macías, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica de la Municipalidad de Quevedo, dentro del término legal, solicitan aclaración y ampliación de la sentencia emitida por esta Sala el 23 de agosto del 2007, en el juicio contencioso administrativo que sigue el ingeniero Jaime Rodrigo Durán Abad, en calidad de Gerente de la Constructora COANDES contra la Municipalidad representada por los recurrentes. Para

resolver lo pertinente se considera: **PRIMERO:** El artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa que: “El Tribunal no puede revocar ni alterar, en ningún caso, el sentido de la sentencia pronunciada; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro del término de tres días”. Correlativamente, el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que: “La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre costas”. **SEGUNDO:** En el escrito que se provee, el abogado de la Municipalidad de Quevedo cuestiona que esta Sala no haya considerado el artículo 1561 del Código Civil. Al efecto, cabe recordar a los peticionarios que tal norma no fue calificada en el auto de admisión del recurso de casación, sin que los recurrentes formularan objeción alguna respecto a tal auto. En cuanto a la alegación de que no se ha considerado tampoco el artículo 52 del mismo cuerpo legal, que hace referencia al domicilio civil del individuo, la sentencia expedida por esta Sala el 23 de agosto del 2007, en su considerando tercero, dice que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, “la competencia le corresponde al Tribunal del domicilio del administrador”, por lo que la referencia al artículo 52 del Código Civil no resulta pertinente al caso, y no existe nada que aclarar o ampliar al respecto. **TERCERO:** En cuanto a la alegación de que en la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita se ha aplicado el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado con sentido retroactivo, tal afirmación es inexacta, por cuanto la demanda fue presentada el 21 de mayo del 2002, es decir, cuando ya estaba en vigencia la Ley 2001-56, publicada en el Registro Oficial No. 483 del 28 de diciembre del 2001, que reformó al artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, como de manera clara y explícita se manifestó en el considerando tercero de la indicada sentencia del 23 de agosto del 2007. **CUARTO:** En cuanto al cuestionamiento referente a la razón por la cual se invoca en el fallo el artículo 1607 del Código Civil, cabe recordar al abogado de los recurrentes que esa norma fue considerada, por cuanto la mencionó como infringida en el escrito que contiene su recurso de casación (fs. 482 del cuaderno de instancia). Por las razones anteriores, se rechaza por improcedente la solicitud de aclaración y ampliación formulada a nombre de la Municipalidad de Quevedo. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Razón: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con el recibido y auto anteriores, al Ing. Jaime Durán Abad, en el casillero judicial No. 1203; a la Municipalidad del Cantón Quevedo, en el casillero judicial No. 1200.

Quito, a 7 de septiembre del 2007.

f.) La Secretaria Relatora.

Razón: Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 346-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Jaime Rodrigo Durán Abad, Gerente General de la Compañía Constructora de los Andes -COANDES CIA. LTDA.- contra la Municipalidad de Quevedo al que me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 348

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 23 de agosto del 2007; las 16h00.

VISTOS (172-2005): El recurso de casación que consta a fojas 378 a 384, interpuesto por el ingeniero Mario Morán Proaño, en su calidad de Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, respecto de la sentencia de mayoría expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro del proceso signado con el número 10.050-03-LYM, promovido por el señor Santiago Prado Palma en contra de la entidad recurrente; sentencia en la que el Tribunal *a-quo*: “*acepta la demanda y declara la ilegalidad del acto administrativo emitido por el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, contenido en el oficio No. 142 GG de 18 de marzo del 2003.- Devuélvase la garantía presentada por el actor, para cuyo efecto oficiase al Banco M.M. Jaramillo Arteaga*”.- La entidad recurrente fundamentó su recurso en las causales primera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, y adujo falta de aplicación de los artículos: 272 de la Constitución Política, 1480 y 1505 del Código Civil, 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 129, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Adicionalmente, la entidad recurrente acusó la indebida aplicación del artículo 23, numeral 13 de la Constitución Política, y ha alegado que el fallo omite resolver todos los puntos de la litis.- El auto de calificación y admisión a trámite del recurso consta a fojas 3 del expediente de la Corte Suprema de Justicia.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** La sustancia de la litis a la que se refiere el fallo materia de

este recurso, corresponde a la pretensión del actor de que sea declarado ilegal el acto administrativo contenido en el oficio número 142 G.G. de 18 de marzo del 2003, por el que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda ordenó al actor la devolución de 54.475,75 dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses legales. La entidad demandada simplemente ha negado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda (fs. 45), aunque ha sostenido, tanto en los procedimientos administrativos precedentes, como en la presente causa, que la denominada “compensación por representatividad ejercida”, prevista en la disposición transitoria del “Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa”, aprobado por el Directorio de la entidad, en sesión de 11 de septiembre del 2001, es contraria a la Constitución y a la ley; mientras que el actor ha sostenido la legalidad del referido instrumento normativo y la ilegitimidad del acto administrativo impugnado, por diversas causas, determinadas en su libelo de demanda (fs. 4 a 14). El Tribunal *a-quo*, en el fallo materia del presente recurso, atendiendo la prueba practicada, se ha referido a la pretensión del actor -controvertida por la entidad demandada con una defensa general-, y la ha admitido por encontrar que el acto administrativo impugnado es ilegítimo. En tal virtud, la sentencia que se analiza es plenamente congruente con lo que ha sido materia de la litis, por lo que no cabe admitir la acusación planteada con base en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación.- Debe notarse que la entidad recurrente considera, con error claro, que se habría vulnerado el principio de congruencia, por el hecho de que el Tribunal *a quo* habría omitido “*resolver o pronunciarse respecto del incidente de suspensión -ilegal y ajena a la litis- dispuesta por ellos mismos, que ha sido determinante en la parte dispositiva*”; se refiere al hecho de que, en su oportunidad, el Tribunal *a-quo* ordenó la suspensión del proceso coactivo, iniciado para la recaudación de los valores cuya devolución fue dispuesta a través del acto administrativo impugnado.- Baste señalar que el artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que los casos de los incidentes planteados con el objeto de suspender el procedimiento de ejecución son materia de resolución inmediata. La suspensión del procedimiento coactivo fue resuelta con auto de 19 de mayo del 2003; a las 14h00 (fs. 51), y la solicitud de revocatoria de esta suspensión con providencia de 5 de noviembre del 2003, a las 16h30 (fs. 59).- **CUARTO:** La entidad recurrente considera que en el fallo, materia de este recurso, se ha dejado de aplicar el artículo 272 de la Constitución Política, en lo que respecta a la obligación de emplear en la resolución de los asuntos puestos a consideración de los jueces y tribunales las normas jerárquicamente superiores en caso de conflicto, y en lo que se refiere al principio de validez y unidad del ordenamiento jurídico. Fundamentó su criterio en la apreciación de que la disposición transitoria, con la que se crea la denominada “bonificación por representatividad ejercida”, del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, aprobado por el Directorio de la entidad, en sesión de 11 de septiembre del 2001, es contraria al artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente. La norma invocada establecía que: “*Aparte de su sueldo, ningún empleado podrá pedir al Estado ni a los particulares, ni*

*recibir de estos, pago alguno en dinero u otros valores, por el cumplimiento de sus deberes oficiales, salvo en los casos en que la ley autorice expresamente pagos extraordinarios en forma de honorarios u otra cualquiera*”.- Es evidente que si la norma invocada por la entidad recurrente es aplicable al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la disposición transitoria del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no podía ser aplicada por contradecir una norma de superior jerarquía, o en mejores términos, según el artículo 272 de la Constitución Política, debía aplicarse el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente, como norma superior.- Ahora bien, es criterio de esta Sala que el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa era plenamente aplicable al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por las siguientes razones: a) De conformidad con el artículo 2 de la referida Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, “...*el Servicio Civil ecuatoriano comprende a los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas, en dependencias fiscales o en otras instituciones de Derecho Público y en instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública*”; b) El artículo 1 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda establece que se trata de una “*Institución de derecho privado, con finalidad social o pública...*”; y, el artículo 1 del Estatuto del Banco, preceptúa que “*se encuentra registrado en el sector público y comprendido en las instituciones del numeral quinto del Artículo 118 de la Constitución Política vigente*”; y, c) La misma denominación del reglamento sometido a análisis se refiere a los “*Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa*”.- A esta Sala no le cabe duda sobre la competencia del Directorio de la entidad para emitir reglamentos para su organización y funcionamiento; sin embargo, la discusión acerca del alcance de una posible autonomía de la entidad, en el presente caso es del todo innecesaria, pues, aún cuando se pudiese arribar a la conclusión de que la entidad es autónoma (porque así lo señala el mismo artículo 1 del estatuto del banco), esta cualidad no le habilita a desconocer el ordenamiento jurídico en cuyo contexto se puede sostener el ejercicio de tal autonomía; es decir, la autonomía de cualquier entidad pública no supone ninguna excepción en la aplicación del régimen jurídico general, si es que este mismo ordenamiento no determina explícitamente en qué consiste este tratamiento particularizado.- Con el criterio vertido, basta para considerar que el Tribunal *a quo*, en efecto, dejó de aplicar el artículo 272 de la Constitución Política, en relación con el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, entonces vigente; y, por tanto, el fallo materia del recurso debe ser casado, pues, el Tribunal *a quo*, en los considerandos quinto y sexto, ha entendido, equivocadamente, que los haberes pagados al actor, a juicio de esta Sala, en forma indebida, es decir, con base en una norma que no podía ser aplicada por contravenir el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, eran procedentes por la simple constatación de la existencia de la Resolución número 130-2001-DIR, emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 11 de septiembre del 2001. Se ha de insistir en el hecho de que el Tribunal *a quo* ha errado en su apreciación, por no colocar este acto

normativo en el contexto del ordenamiento jurídico al que se encuentra sometido el Directorio de la entidad al adoptar sus decisiones.- **QUINTO:** Con el propósito de cumplir el mandato del artículo 16 de la Ley de Casación, conviene efectuar, adicionalmente, las siguientes consideraciones: a) No se puede considerar que, por el hecho de que los haberes debidos a los administrados en razón de un acto normativo, no se encuentren incluidos en el presupuesto institucional, no deban ser pagados o cumplidos con base en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, pues, estas normas se refieren a los compromisos que la Administración Pública adquiere en ejercicio de sus propias competencias. Cuando la obligación nace de un acto normativo, que ha cumplido los requisitos necesarios para su expedición, el compromiso no lo “adquiere” la Administración a cargo de la ejecución de dicho acto normativo: no se trata de una manifestación de la voluntad de la autoridad competente con efectos individuales (actos administrativos), sino el efecto propio de toda norma jurídica en relación con la Administración Pública y el administrado. De tal forma que, lo único que demuestra la omisión en previsión y la asignación presupuestaria para cumplir obligaciones de origen normativo, es una falta de las autoridades competentes, omisión que no puede afectar los intereses y derechos de los administrados, y de la que se desprende responsabilidad de las autoridades frente a los perjuicios causados a los particulares y a la misma entidad; b) Por la razón expuesta, no es correcto sostener que un acto normativo, como el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para que pueda ser extinguido en la misma sede administrativa, exija la declaración de lesividad y el ejercicio de la correspondiente acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, régimen que es aplicable exclusivamente respecto de los actos administrativos regulares, expresos o presuntos, de los que se desprende un derecho para el administrado, esto es, aquellos actos administrativos que, sin contener un vicio invalorable, producen un derecho para el administrado; c) Cuando la misma administración produce un acto administrativo irregular, como la orden de pago de unos haberes sin base legal, como en el presente caso, puede, en ejercicio de la autotutela administrativa, extinguir el acto en la misma sede administrativa y arbitrar todas las medidas necesarias para reponer las cosas al estado anterior al acto nulo de pleno derecho; d) Finalmente, no se debe confundir, entonces, la aplicación de la norma superior (artículo 32 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa) en la actuación de la Administración Pública en relación con el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según el mandato del artículo 272 de la Constitución Política, con la extinción de los actos administrativos irregulares en sede administrativa y la ejecución de las medidas necesarias de autotutela administrativa, como las empleadas en el presente caso, para conseguir la devolución de lo indebidamente pagado al actor y la reparación del perjuicio provocado a la entidad. Tampoco se debe confundir, el ejercicio de la autotutela administrativa con aquel referido a la determinación de responsabilidades a cargo de la Contraloría General del Estado: en el primer caso, es la misma administración la que, en beneficio del interés público que tiene encomendado, actúa por propia iniciativa a través de controles intraorgánicos; en tanto que, la actuación de la Contraloría General del Estado se produce

como una forma de control externa, lo que en doctrina se denomina mecanismos de control interorgánicos. Los dos métodos son plenamente compatibles en un estado de derecho, fundado en los principios de límite normativo, responsabilidad y control en el ejercicio del poder.- **SEXTO:** Esta Sala no puede dejar pasar el hecho de que el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Personal para Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, analizado en esta sentencia, no fue publicado íntegramente en el Registro Oficial. Lo único que consta en el Registro Oficial número 443 del 30 de octubre del 2001, es una resolución con dos artículos, el primero, en el que se dispone la expedición del cuerpo normativo, y, el segundo, en el que se establece como fecha de vigencia de dicha resolución, aquella en que se la adoptó, esto es, el 11 de septiembre del 2001. Con independencia de si el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es o no aplicable al caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en razón de la composición de su Directorio, que no viene al caso, es relevante señalar que el principio por el que los actos normativos expedidos por la Administración Pública tienen vigencia desde su publicación en el Registro Oficial ha sido recogido en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que, más allá del conflicto normativo que se ha registrado en el caso puesto a consideración de esta Sala y ha quedado señalado, resulta del todo irregular que la Administración, en su momento, haya aplicado un acto normativo que no fue íntegramente publicado en el Registro Oficial, lo que denota, al menos, escasa transparencia en el proceder de los funcionarios responsables.- Por las consideraciones vertidas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta el recurso de casación interpuesto y, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda, dejándose sin efecto la suspensión del procedimiento coactivo.- Sin costas.- Notifíquese.- publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Razón: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy veintitrés de agosto del año dos mil siete a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota en relación y la sentencia que anteceden a Santiago Prado Palma en el casillero judicial No. 2040, al Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el casillero judicial No. 955 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

Razón: Siento como tal que las fotocopias que en cinco (5) fojas útiles de la sentencia que antecede debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 348-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Santiago Xavier

Prado Palma contra el Grte. Gral. del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Procurador Gral. del Estado, al que remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 349

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 23 de agosto del 2007; las 11h45.

VISTOS (204-2004): Ing. Carlos Cevallos Murillo interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil el día 15 de marzo del 2004, dentro del juicio incoado por el recurrente en contra de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos "ASTINAVE", que *"acoge la excepción de incompetencia y declara sin lugar la demanda"*. El recurso de casación se fundamenta en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, aduce que en la sentencia se registra falta de aplicación de los artículos 1, 3, inciso 3, 10 y 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 1482 y 1532 del Código Civil; y aplicación indebida del artículo 6 de esa misma ley. Concedido el recurso de casación, accede la causa a esta Sala, ella, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y para resolver lo pertinente considera: **PRIMERO:** El trámite adoptado corresponde a la naturaleza del recurso y en él no se ha omitido ninguna formalidad; mientras que se dejó establecida la competencia de la Sala en su oportunidad procesal, presupuesto que no se ha alterado. **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. **TERCERO:** El artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dice: *"El recurso contencioso-administrativo es de dos clases: de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo. El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata. El recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal."* En consecuencia, el recurso de anulación u objetivo se plantea por el incumplimiento de una norma jurídica objetiva, se refiere únicamente a la legalidad de los actos sin tomar en consideración un posible derecho específico e individual infringido, no reconocido o reconocido parcialmente; la finalidad de este recurso es el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, esto es, volver a la situación normal de legalidad, a fin de mantener el orden jurídico general; y, muy distinto es el recurso subjetivo o de plena jurisdicción, que pretende que se obtenga la reparación del daño causado al administrado por la violación, negación o no reconocimiento de un

derecho subjetivo concreto, como es el caso del reclamo planteado por el actor, al pedir que se le restituya a su cargo o que se le indemnice por haberse suprimido dicho cargo. Es decir que el actor se equivocó al plantear un recurso objetivo o de nulidad, en lugar de hacerlo a través del recurso de plena jurisdicción o subjetivo. Como consecuencia de lo indicado, no cabía la aplicación del inciso segundo del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de cuya falta de aplicación acusa el recurrente a la sentencia, en cuanto se refiere al plazo de caducidad del recurso objetivo, porque como ya se señaló, realmente se trata de una reclamación que debió hacerse a través de recurso subjetivo y de acuerdo con el artículo-ibídem, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo quien debe determinar cuál es el tipo de recurso: si subjetivo o de plena jurisdicción, u objetivo o de anulación, que corresponde a cada caso que se presente; y, si se trata realmente de un recurso subjetivo, el término para la caducidad fue el de tres meses y actualmente el de noventa días. En la especie, la resolución impugnada fue notificada al actor el 20 de diciembre de 1999 y la demanda la presenta el 16 de octubre del 2000, cuando había transcurrido en exceso el término para hacerlo, en tratándose de un asunto a ventilarse a través de un recurso de plena jurisdicción y no como equivocadamente, quizá con pleno conocimiento de causa, el actor lo hace mediante recurso objetivo, tal vez de sorprender al Tribunal y maliciosamente confundirlo, a fin de obtener el reconocimiento de un derecho subjetivo cuya posibilidad de reclamo caducó mucho tiempo atrás, bajo esta consideración de caducidad, no se requiere de análisis adicional alguno y por ello, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Quito, el día de hoy viernes veinticuatro de agosto del dos mil siete, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor CARLOS CEVALLOS MURILLO, por sus derechos, en el casillero judicial No. 468 y al demandado, por los derechos que representan, Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, en el casillero judicial No. 517.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Razón: Siento como tal que las fotocopias que en dos (2) fojas útiles de la sentencia que antecede debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 349 - 07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Carlos Cevallos Murillo contra ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE, Grte. Gral. al que remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### Considerando:

Que, el Capítulo V de los Derechos Colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza":

Que el Capítulo V de los Derechos Colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 89 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa: "El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes emprendan acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Que, el Título II de las Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, Art. 9 de los Municipios, literal i) de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social expresa "controlar, preservar y defender el medio ambiente";

Que, el Título III, Art. 12, numeral 2, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo, y del ambiente";

Que, en el Capítulo II de la Convención para la Protección Mundial, Cultural y Natural, Art. 4 expresa "cada uno de los estados en la presente convención reconocen que, la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio que le incumbe primordialmente...";

Que, en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Art. 6 de las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, manifiesta. "Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptarlas para ese fin las estrategias, planes o programas existentes.";

Que, en el Convenio 169 de la OIT, Art. 15, numeral 1, manifiesta "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, numeral 2. "En el caso que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos

con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de sus actividades”. Art. 4. Numeral 1. “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”;

Que, en el Capítulo de la Funciones de la Administración Municipal, parágrafos IV de la Higiene y Asistencia Social, Art. 149, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta: “Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones, y demás factores que pueden afectar a la salud y bienestar de la población”;

Que, en el Título XI, Capítulo III de los Gobiernos Seccionales Autónomos, Art. 228 de la Constitución Política de la República, expresa: “...Los gobiernos provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en virtud de la capacidad legislativa municipal, el Concejo Cantonal, mediante ordenanza, puede determinar los procedimientos para establecer las responsabilidades que corresponden a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones que ellos incurran en contra de las normas de protección al medio ambiente;

Que, la Ilustre Municipalidad de Salinas, tiene dentro de sus prioridades, desarrollar un conjunto de acciones que contribuyan al desarrollo sustentable del cantón, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental, para de esta manera disminuir la generación de impactos ambientales negativos que afecten a las personas y a los recursos naturales en general; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCION DE AMBIENTE MUNICIPAL “DIAMU”.**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

El Ecuador es un país privilegiado desde el punto de vista de la disponibilidad y la calidad de los recursos naturales. El deterioro ambiental nacional, provincial y cantonal, ha comenzado a causar impactos negativos en el Municipio de

Salinas: en lo ambiental, social y económico, retrazando el desarrollo sostenible, afectando principalmente los recursos naturales, salud y en general la calidad de vida de los habitantes.

El desarrollo sostenible se basa en la premisa de que el desarrollo integral tecnológico, industrial, ambiental, económico, político y social, es el requisito esencial para la utilización sostenible de los recursos naturales, como una respuesta para detener el daño ambiental producido y por producirse en nuestro municipio, convirtiendo los procesos económicos en sustentables, con una orientación global, pero al mismo tiempo de aplicación local.

No puede haber desarrollo sustentable a menos que los recursos ambientales necesarios para ese desarrollo se usen y se conserven cuidadosamente, o sea mediante el manejo adecuado del medio ambiente y la adopción de tecnologías limpias no contaminantes.

La creación de la Dirección de Ambiente es de vital importancia para el Municipio de Salinas, para la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales, para garantizar la higiene y salud, el equilibrio ecológico y social en las presentes y futuras generaciones de salinenses, y se fundamenta en la necesidad de responder a la nueva tendencia globalizadora que apunta a una sinergia administrativa conjunta, de Ambiente.

Estas acciones están orientadas en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable, o sea tiene una dimensión social, una dimensión económica y una dimensión ambiental.

Su ámbito de aplicación está definido por los límites cantonales y está dirigida a todas las actividades y sectores de la producción.

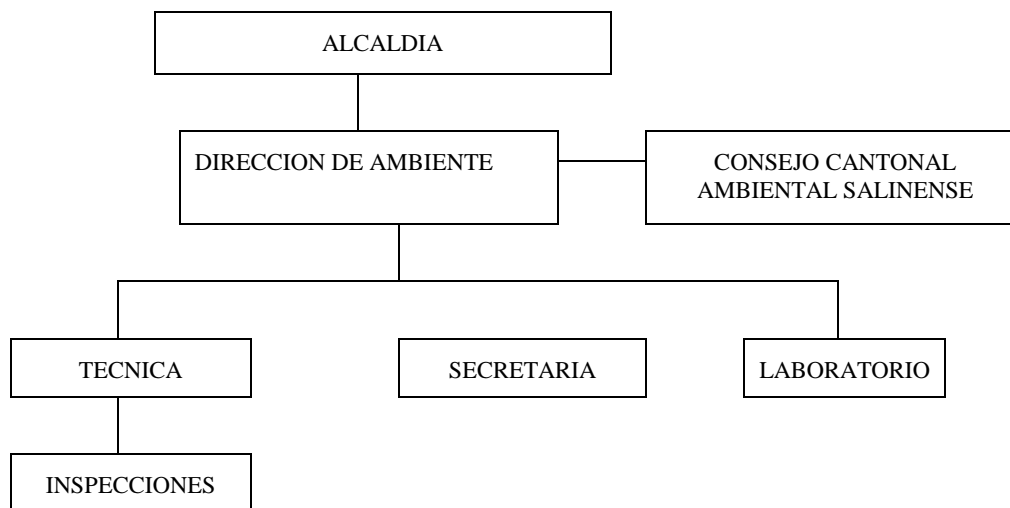
## **CAPITULO II**

### **DE LA DIRECCION DE AMBIENTE**

**Art. 1.-** Créase la Dirección de Ambiente, la misma que tendrá para su operatividad y procedimientos como marco de referencia la normativa legal con respecto a ambiente.

**Art. 2.-** La Dirección de Ambiente, es el organismo técnico del Municipio de Salinas - Gobierno Local. El Municipio de Salinas a través de la Dirección de Ambiente, tendrá sus atribuciones de gestión, autorización o ejecución sobre los siguientes ámbitos: recursos naturales renovables en especial la biodiversidad y los recursos genéticos, los bosques nativos, la reforestación y recuperación natural de los mismos; cuencas y micro cuencas hidrográficas; los humedales; áreas protegidas y cualquier otro que el Concejo Municipal lo determine.

**Art. 3.-** El organigrama funcional de la Dirección de Ambiente, contará con las áreas: técnica, laboratorio, inspección, control y evaluación y legal las cuales podrán crear subdivisiones técnico administrativas de acuerdo a necesidades futuras, que será el siguiente:



**Art. 4.-** La Dirección de Ambiente, contribuirá a la solución de los problemas de ambiente de Salinas y de sus parroquias.

**Art. 5.-** La Dirección de Ambiente, servirá como asesora a la solución de los problemas de ambiente que los empresarios, la sociedad y la comunidad actual demandan, conforme a las exigencias de los avances de la ciencia y la técnica, en los campos de la referencia.

**Art. 6.-** La Dirección de Ambiente, aplicará procedimientos, sistemas y tecnologías limpias, en los procesos productivos, los productos y los servicios, como herramienta para solucionar o reducir los riesgos humanos y ambientales.

**Art. 7.-** La Dirección de Ambiente, podrá realizar las inspecciones que considere necesarias a las empresas, industrias, establecimientos industriales, comerciales, y de otros servicios, tales como los turísticos y de transportación pública y cualquier proyecto en construcción o en funcionamiento, para constatar y verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, así como la aplicación de las medidas recomendadas, si es del caso por esta Dirección.

**Art. 8.-** La Dirección de Ambiente, deberá presentar mensualmente un informe técnico al señor Alcalde del cantón, de todas y cada una de las inspecciones realizadas, con copia para el interesado. Este informe contendrá un breve antecedente, la situación actual, conclusiones y recomendaciones.

**Art. 9.-** De determinarse por parte de la Dirección de Ambiente que existe incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados, en la ejecución de las recomendaciones establecidas en el informe técnico, por parte de la empresa o establecimiento industriales, comerciales, y de otros servicios y cualquier proyecto en construcción o en funcionamiento, comunicará a la Dirección de Justicia y Vigilancia con el objeto de que a través del Comisario Municipal correspondiente, se imponga la sanción.

**Art. 10.-** La Dirección de Ambiente, será la encargada de elaborar las políticas ambientales del cantón y contribuir a la elaboración de políticas nacionales.

**Art. 11.-** La Dirección de Ambiente, deberá presentar anualmente al señor Alcalde un plan de prevención y control de contaminación industrial y de otras fuentes, así como también proyectos y programas relacionados con el ambiente, sean estos en educación y capacitación.

**Art. 12.-** Los funcionarios y técnicos, que laboren en la Dirección de Ambiente, deberán acreditar estudios superiores.

### CAPITULO III

#### DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DE AMBIENTE

**Art. 13.-** El ámbito de aplicación de las funciones del Director de Ambiente, es el cantón Salinas y serán las siguientes:

- Aplicar las normas legales y administrativas tendientes a prevenir la conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del cantón, la protección de los espacios públicos y áreas de esparcimiento público, entre otras actividades vinculadas;
- Verificar que las actividades públicas y privadas cumplan con los requisitos ambientales, previstos por las leyes y otras normas jurídicas;
- Velar porque las empresas productivas cumplan con disposiciones ambientales y acaten las normas nacionales e internacionales sobre ambiente;
- Declarar de interés prioritario para la conservación y manejo sustentable los bosques nativos y biodiversidad del cantón;
- Buscar y destinar fondos para la conservación de los bosques, y vegetación protectora y, en general de los bosques naturales del cantón;
- Gestionar el cobro de las compensaciones y otros pagos por servicios ambientales ante organismos nacionales e internacionales, provenientes de áreas de bosques o reservas ecológicas municipales y otros ecosistemas pertenecientes al Municipio para canalizarlos en labores de conservación, reforestación y desarrollo sustentable dentro de las comunidades; y,

- g) Promover y desarrollar programas de reforestación con énfasis en especies nativas, maderables, especialmente en el área protegida del sector Velasco Ibarra, promoviendo y exigiendo la creación de senderos ecológicos, aun en los proyectos nuevos que se crearen.

**Art. 14.-** La Dirección de Ambiente, tomará las medidas precautelarias para proteger el ambiente del cantón Salinas, con la finalidad de evitar:

- a) El agotamiento de los recursos no renovables;
- b) La contaminación del suelo, aire y agua, poniendo énfasis en la afectación al recurso más importante, como es el ser humano; y,
- c) El daño a los recursos naturales. Además, tomará todas las medidas necesarias para que solo industrias y comercios sustentables se establezcan dentro del cantón, entendiéndose por esto industrias o comercio que utilizan recursos naturales renovables al mismo ritmo que la naturaleza los regenere, y de tal forma que no genere contaminación más allá de lo que la naturaleza pueda absorber y neutralizar sin causar problemas a la salud o degradar al medio ambiente.

**Art. 15.-** La Dirección de Ambiente, formulará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad auto reglamentada de los sistemas que integran el ambiente y el desarrollo.

**Art. 16.-** La Dirección de Ambiente, revisará los programas de construcciones de obras del Municipio y otras entidades y determinarán en cuáles de ellas se requerirá Estudios de Impacto Ambientales, sin perjuicio de cumplir con este deber en otras leyes, ordenanzas y reglamentos. El Municipio suspenderá aquellas obras o trabajos que las autoridades ambientales determinen estén causando substancial impacto ambiental, hasta que se elabore y se apruebe en Estudio de Impacto y Manejo Ambiental, o hasta que se tome medidas adecuadas para evitar los impactos ambientales identificados.

**Art. 17.-** La Dirección de Ambiente, tendrá como prioridad fomentar el establecimiento de industrias y comercios sustentables, estableciendo incentivos económicos para tal fin. Se priorizará el turismo comunitario, ecológico, y otros que tiendan a beneficiar a las comunidades locales.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, MITIGACION Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Art. 18.-** La Dirección de Ambiente, fomentará la implementación de técnicas procedimientos, sistemas y tecnologías limpias, en los procesos productivos, los productos y los servicios públicos, como herramienta para solucionar o reducir los riesgos humanos y ambientales.

**Art. 19.-** Todas las entidades gubernamentales que laboren dentro del cantón, priorizarán la difusión e implementación de técnicas procedimientos, sistemas y tecnologías limpias.

**Art. 20.-** La Dirección de Ambiente, desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas (biológicas, turísticas, hídricas, especiales,

comunitarias) según expresa el Art. 32 de la Constitución de la República; las mismas que serán presentadas al Concejo Municipal, con la finalidad de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica; áreas albergando especies en peligro de extinción; áreas con potencial turístico, ricas en recursos hídricos, o en respuesta a solicitud de las comunidades. Cuando estas se establezcan en territorio comunitario o público, deberán ser manejadas por las comunidades en forma sustentable. En caso que las comunidades no lo deseen, o si no existiera una firme garantía para asegurar el buen manejo de las áreas, estas podrán ser manejadas por otros actores de la sociedad civil, priorizando organizaciones cantonales, siempre y cuando se pueda asegurar su manejo sustentable y exista la autorización de las comunidades aledañas.

**Art. 21.-** Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos naturales y particularmente el recurso agua, necesitará la autorización de funcionamiento por parte del Municipio y de la mayoría de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar las operaciones.

**Art. 22.-** Toda agua que sea contaminada al realizar actividades productivas, debe ser tratada antes de ser devuelta a los cursos naturales o acequias, para garantizar que no causarán contaminación.

**Art. 23.-** El Municipio desarrollará un amplio programa para el tratamiento de las aguas servidas en los diferentes centros poblados, comenzando por la ciudad de Salinas.

**Art. 24.-** La Dirección de Ambiente, evaluará todas las empresas productivas y otras que están funcionando en el cantón y en el plazo de 24 meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las empresas señaladas anteriormente deberán elaborar los respectivos estudios ambientales, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental, estudios de aguas residuales domésticas e industriales y diseño de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, según sea del caso, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Ambiente, con el propósito de reducir substancialmente la contaminación.

**Art. 25.-** Toda industria productiva o manufacturera que contamine, o amenace con contaminar el aire con sustancias nocivas para la salud, no podrá operar dentro de un radio de 1.000 metros en línea recta, como mínimo, de los centros poblados, y tendrá que respetar toda norma ambiental vigente referente a la calidad ambiental.

**Art. 26.-** La industrias o empresas de producción y proyectos que en el futuro deseen establecerse en el cantón, deberán presentar a la Dirección de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por un ingeniero técnico ambiental, el mismo que deberá ser aprobado por la Dirección de Ambiente, antes de otorgársele los permisos de construcción y funcionamiento.

#### CAPITULO V

##### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 27.-** Como política cantonal el Municipio prohibirá a través de la Dirección de Ambiente, cualquier actividad económica o establecimiento de industrias y otros, que represente un peligro eminente y que impacte negativamente al ambiente.

**Art. 28.-** Prohíbese la contaminación del mar, ríos o quebradas con sustancias nocivas para la salud o el normal desarrollo de la flora o fauna acuática.

**Art. 29.-** La Dirección de Ambiente, prohibirá el uso y tenencia de sustancias conocidas como carcinógenas, o altamente nocivas para la salud, en todas actividades industriales o utilizadas en procesos de producción, procesamiento o almacenamiento de productos alimenticios. Prohíbese también botar sustancias peligrosas para la salud y el ambiente y en especial las que afecten nocivamente los recursos agua, tierra y aire. Dichas sustancias deberán ser manejadas y tratadas adecuadamente antes de ser descargadas, para no contaminar el ambiente. Prohíbese las actividades que degraden las riveras de los ríos, esteros y mares.

**Art. 30.-** La Dirección de Ambiente Municipal, DIAMU, estará representado por un profesional con estudios de cuarto nivel, con experiencia de por lo menos 2 años.

**Art. 31.-** Por ningún concepto se admitirá dentro del perímetro urbano del cantón, parlante de alto volumen fijo o móviles que afecten al sistema auditivo del ser humano. Para ejercer esta actividad deberán obtener un permiso de la Dirección de Ambiente.

**Art. 32.-** En el cantón Salinas, todos los vehículos particulares y de servicio público deberán circular con el escape y silenciador en perfecto estado de funcionamiento. El tubo de escape de los buses de servicio público debe estar ubicado sobre el nivel superior del vehículo. Las compañías, empresas, cooperativas deberán exigir a sus asociados el buen funcionamiento del motor del vehículo para evitar la emisión del humo que afectan al ser humano y al ambiente.

**Art. 33.-** La Dirección de Ambiente efectuará los operativos de control sobre el caso anterior coordinando esta acción con la Policía Nacional de Tránsito.

**Art. 34.-** La Dirección de Ambiente controlará el uso de cornetas neumáticas y el uso indiscriminado de pitos o bocinas, con excepción de las ambulancias que conducen enfermos y vehículos del Estado que requieran el uso emergente de sirenas. Para el control de esta norma también la Dirección de Ambiente coordinará acciones con la Policía Nacional de Tránsito

**Art. 35.-** Todos los solares privados y/o en arrendamiento de personas naturales y/o jurídicas del cantón Salinas, deberán mantenerlos limpios, salubre, cercados y cuidados para que no afecten al ambiente del cantón Salinas, no se aceptarán solares llenos de arbustos. Para el cumplimiento de este artículo la Dirección de Ambiente cumplirá esta normativa observando el debido proceso para la respectiva sanción.

## CAPITULO VI

### CONTROL Y SANCIONES

**Art. 36.-** El Gobierno del Cantón Salinas, hará cumplir las disposiciones de esta ordenanza a través de la Dirección de Ambiente, quien establecerá las sanciones que se hace acreedor el infractor.

Las sanciones que se establecen en esta ordenanza son las siguientes:

1. Las empresas, compañías y cooperativas que tengan entre sus asociados a propietarios de buses de servicios públicos que incumplan el buen uso del silenciador y el tubo de escape, así como también cuando los vehículos emitan humos que afecten al ser humano y al ambiente serán sancionados mediante la siguiente escala de sanciones:
  - a) Primera vez: Las cooperativas, empresas o compañías serán sancionadas con \$ 50,00 de multa;
  - b) En caso de que sus asociados reincidan en el hecho, serán sancionados con el doble de la multa anterior; y,
  - c) Estas mismas empresas, compañías y cooperativas que continúen afectando al ambiente mediante la emisión de gases y ruidos por el mal uso del tubo de escape y silenciadores, el local donde provenga el vehículo infractor será clausurado. Solamente será reabierto el local donde funcione la empresa, compañía, cooperativa cuando sus dirigentes presenten al vehículo o vehículos en buenas condiciones.
2. Las empresas, compañías, cooperativas ubicadas en el cantón, que tengan a sus asociados o propietarios de buses de servicios públicos que infrinjan con el mal uso de cornetas, neumáticos, bocina o pitos que afecten al sistema auditivo humano serán sancionados, así como siguen:
  - a) Las empresas, compañías, cooperativa serán sancionadas con \$ 50,00 de multa, por el mal uso de aquellos objetos que causen daño al sistema auditivo por parte de sus asociados;
  - b) En reincidencia al literal anterior, se hará acreedor a la multa de \$ 100,00; y,
  - c) De persistir en este mal uso del objeto que afecta al sistema auditivo humano, este será decomisado, y la empresa o cooperativa o compañía, donde funcione su local será clausurado. Solamente será reabierto el local cuando la empresa compañía o cooperativa presente a la dirección de ambiente el testimonio de que todos los asociados ya no tienen el objeto que afecta al sistema auditivo humanos en sus vehículos.
3. La Dirección de Ambiente, controlará en los hoteles donde funcionen restaurantes y/o parrilladas que emitan humos al ambiente, se les hará el debido proceso para que acaten las disposiciones de la Dirección de Ambiente y en caso de persistir en la emisión de humos se procederá la sanción económica de 100 dólares y de persistir en este hecho se clausurara el hotel y/o local en su totalidad. En este artículo también están sujetas a esta disposición las parrilladas que funcionan en el cantón Salinas y que no tengan un buen sistema de emisión de humos a la atmósfera.
4. En el cantón Salinas, todos aquellos propietarios y/o arrendatarios de solares que no tengan la respectiva cerca y el cuidado para evitar la insalubridad y la afectación al ambiente de Salinas, serán sancionados de acuerdo a las siguientes consideraciones y reglas:

- a) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área de hasta 250 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 100,00 de multa anual, aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 251 a 500 metros cuadrados, serán sancionadas con \$ 150,00 de multa anual, aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- c) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 501 a 1.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 200,00 de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- d) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 1.001 a 5.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 300,00 de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- e) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 5.001 a 10.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 400,00 dólares de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- f) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas, solares sin cerca, llenos de arbustos, insalubres, descuidados, con un área mayor a 10.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 500,00 dólares de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad; y,
- g) Las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que incumplan el no pago de las sanciones se procederá con el debido proceso para el juicio coactivo que emprenderá la Municipalidad y si no paga la sanción correspondiente, el solar propio o arrendado será rematado con una disposición incluyente en la minuta de venta o remate para que el nuevo propietario construya de acuerdo a las normas establecidas en el Gobierno del Cantón Salinas.
3. Al Jefe de Ambiente e Higiene, se le compensará económicamente de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Sueldos.
4. El servicio y la gestión de residuos sólidos que presta la Municipalidad a la población, será ejecutada por el Jefe Administrativo.
5. La remuneración del Director de Ambiente no podrá ser menor que la que gane el Director de Planificación Física y/o Estratégica de la Municipalidad de Salinas.
6. Los ingresos por concepto de las multas, sanciones, certificados, estudios que genere la Dirección de Ambiente serán distribuidos de la siguiente manera: el 70 por ciento para el fortalecimiento de la Dirección de Ambiente y su implementación y el 30 por ciento restante ingresarán al desarrollo institucional del Gobierno del Cantón Salinas. Esta disposición será de estricto cumplimiento para el Director Financiero Municipal y para el Director de Ambiente.

**Art. 37.- DE LA VIGENCIA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal "DIAMU", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciocho de noviembre y trece de diciembre del dos mil seis, aprobándose inclusive la redacción en esta última; y, ratificada en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil nueve.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas al primer día del mes de abril del dos mil nueve, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal "DIAMU", al primer día del mes de abril del dos mil nueve, a las nueve horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de comunicación escrita de la localidad.
2. La actual Jefatura de Ambiente e Higiene, contemplada en la estructura orgánica y funcional de la Municipalidad será abolida.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial